



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 11 de Mayo de 2012

Número 5.155

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.046.-** Aprobación definitiva del Reglamento por el que se establecen las condiciones para el ejercicio de actividades subacuáticas de carácter profesional, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**1.047.-** Aprobación definitiva del Reglamento por el que se establece las condiciones para la realización del curso de buceo profesional de pequeña profundidad, así como las condiciones de realización y procedimiento para la autorización de cursos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.007.-** Notificación a D. Mohamed Abdelkader Mohamed, relativa a expediente sancionador por la tenencia de animal potencialmente peligroso, sin licencia administrativa.

**1.008.-** Notificación a D. Amin Ahmed Bakali, relativa a expediente sancionador por la tenencia de un animal potencialmente peligroso, sin licencia administrativa.

**1.024.-** Notificación a D. Luis Rivera Pardo, relativa a la solicitud de licencia de implantación de local sito en c/ Alcalde Sánchez Prados, Edif. Levante, local nivel 1.º, a instancias de D. Chakir Mustafa Marzok, para ejercer la actividad de bar-cafetería (expte. 23285/12).

**1.025.-** Notificación a D. Manuel Almenara Fernández, relativa a la solicitud de licencia de implantación de local sito en c/ Alcalde Sánchez Prados Edif. Levante, local nivel 1.º, a instancias de D. Chakir Mustafa Marzok, para ejercer la actividad de bar-cafetería (expte. 23285/12).

**1.026.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Camoens n.º 11, a instancias de D. José Antonio Reinoso García, para ejercer la actividad de venta de animales y artículos para mascotas (expte. 28278/12).

**1.027.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Rodríguez Berlanga, Edif. Los Robles, local n.º 1 bajo, a instancias de Cold Ceuta S.L., para ejercer la actividad de almacén y venta al mayor de hielo (expte. 53911/11).

**1.028.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Marina Española n.º 4, a instancias de D.ª Sonia Moratalla Romero, para ejercer la actividad de venta menor de mascotas (expte. 42739/11).

#### Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica

**1.029.-** Notificación a D. Juan Miguel Medialdea Freire, relativa al expediente sancionador núm. FT-237/11.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta

**1.023.-** Notificación a D. Carlos Pérez Gómez, relativa al expediente 130/2011/SG.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita**

**1.019.-** Notificación a D. Nayat Mohamed Amar, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Fadia Ahmed Abdeselam.

**1.020.-** Notificación a D. Juan López Sevillano, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**1.021.-** Notificación a D. Antonio Ruiz Olmo, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

**1.022.-** Notificación a D. Francisco Mena Valiente, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos**

**1.044.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas**

**1.052.-** Notificación a D. Mohamed Bellile, relativa al expediente 56/2012/AF.

**1.054.-** Notificación a D.ª Fatima Sohora Abdeselam Abdeselam y a D.ª Nawal Amar Ahmed, relativa a los expedientes 86/2011/AF y 90/2011/AF, respectivamente.

### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta**

**1.009.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a Acta de liquidación e infracción.

**1.010.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a Acta de liquidación e infracción.

**1.011.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a Acta de liquidación e infracción.

**1.012.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a Acta de liquidación e infracción.

**1.013.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a Acta de liquidación e infracción.

**1.014.-** Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., relativa a Acta de liquidación e infracción.

**1.033.-** Notificación a D. David Oltra Aybar, relativa al expediente E-189/10.

**1.034.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas de infracción.

**1.035.-** Notificación a D. Rabe Abdel Lazid Ahmed, a Const. y Reformas Karroch Junior S.L. y a D. Abdeselam Abdelkader Mustafa, relativa a los expedientes S-23/12, S-26/12 y E-65/12, respectivamente.

**1.036.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas de infracción.

**1.037.-** Notificación a D.ª María Dolores Santos Sánchez, relativa a acta de liquidación e infracción.

**1.038.-** Notificación a D. Mohamed Chichi, relativa a acta de liquidación e infracción.

**1.039.-** Notificación a Sarchal Construcciones S.L., relativa a actas de liquidación e infracción.

**1.040.-** Notificación a D. Abdeselam Abdelkader Mustafa, relativa a acta de liquidación e infracción.

**1.053.-** Notificación a D. Mohamed El Hichou, relativa al expediente E-78/12.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**1.041.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

### **Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**1.015.-** Notificación a D. Ouail Ennachite, relativa al procedimiento de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de vehículo.

**1.016.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los procedimientos de pérdida de vigencia de autorización de circulación de vehículo.

**1.042.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procedimientos de pérdida de vigencia de autorización de circulación de vehículo.

**1.043.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procedimientos de pérdida de vigencia de autorización de circulación de vehículo.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**1.000.-** Notificación a D. Santiago González Bollit, relativa a la estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo.

**1.001.-** Notificación a D.ª Mercedes Molina Saiz, relativa a la reclamación previa, donde se le estiman sus alegaciones.

**1.002.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a resoluciones sancionadoras por no renovar la demanda de empleo en las forma y fechas determinadas.

**1.003.-** Notificación a D. Mustafa Mohamed Cherradi Hassani, relativa al proceso sancionador por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

**1.004.-** Relación de beneficiarios de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de marzo 2012.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Oficina de Empleo y Prest. de Ceuta**

**1.017.-** Notificación a D. Cristopher Monfillo García, a D.ª Patricia Priego Quero y a D.ª Fatima Sohora Mohamed Amar, relativas a resoluciones de solicitudes de prestaciones.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**1.045.-** Notificación a D. David Edery Rueda (Cherr Pack Distribuciones), relativa a Despido/Ceses en General 454/2011.

### **Trib. Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social. Sede Sevilla**

**1.018.-** Notificación a Vías y Obras Albecón S.L., relativa al Recurso de Suplicación 1489/2011.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.005.-** ACEMSA.- Formalización del contrato de instalación de nueva tubería de P.E. DN-110 mm. en Bda. Alfau, adjudicado a Construcciones y Reparaciones Mena, S.L., en expediente 154/2011.

**1.006.-** ACEMSA.- Formalización del contrato de instalación de tuberías de abastecimiento para la eliminación del Depósito de Cabrerizas, adjudicado a Isolux-Corsán, en expediente 153/2011.

**1.048.-** Ampliación del plazo para la contratación del servicio público de alumbrado ornamental, con motivo de las celebraciones y festividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta de Feria, Ramadán, Navidades-Reyes, Diwali y Shana Tova, durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

**1.050.-** Rectificación del pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación del servicio integral de alumbrado público exterior para la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE. 5151, de fecha 27 de abril de 2012 y con número de orden 901.

## **PARTICULARES**

### **Federación de Fútbol de Ceuta**

**1.049.-** Federación de Fútbol de Ceuta.- Calendario Electoral Período Olímpico 2012-2016.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**1.000.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado, contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo; intentándose la notificación sin poderla practicar:

45.109.413-L.- SANTIAGO GONZÁLEZ BOLLIT.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del S.E.P.E. resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, anulando la parcialidad reconocida.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 30 de abril de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**1.001.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado resolución de reclamación previa, donde se le estiman sus alegaciones; intentándose la notificación sin poderla practicar a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

52.958.215-W.- MERCEDES MOLINA SAIZ.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El artículo 46.4º de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. Nº 86, de 11 de abril).

Ceuta, 30 de abril de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero.- Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**1.002.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

31.833.899-J.- MANUEL PIÑATEL RODRÍGUEZ.  
45.064.493-H.- JOSÉ LUÍS AYORA BLANCO.  
45.100.498-M.- HUDAIFA ABDESELAM RAGALA.  
45.122.412-T.- AHMED AL MRINI IBHOUDEN.  
48.134.188-H.- KAOUTAR BEN YAHYA ALAMI.  
52.340.241-S.- ANTONIO CABAÑAS FERNÁNDEZ.  
X-5.856.039-D.- BEATA MARÍA WOSIAK.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un Tres, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con a pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre le mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la receptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta 30 de abril de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**1.003.-** El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.061.880-G.- MUSTAFA MOHAMED CHERRADI HASSANI.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial

del S.E.P.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.E.P.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 30 de abril de 2012.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: P. O. Antonio Gutiérrez Moreno.

**1.004.-** Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Y mediante Resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 519.992,76 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezca el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Beneficiario	Importe
ABDEL LAH HAMMU, SOHORA	2.396,28
ABDEL LAH MOHAMED, SAMRA	2.396,28
ABDEL LAH TAHAR, SAIDA	2.396,28
ABDELKADER ABDELKADER, MOHAMED	2.396,28
ABDELKADER ABDESELAM, AIXA	2.396,28
ABDELKADER AHMED, NORA	2.396,28
ABDELKADER MOHAMED, DINA	2.396,28
ABDELKRIM MOHAMED, LATIFA	2.396,28
ABDESELAM ABDESELAM, RACHIDA	2.396,28
ABDESELAM AHMED, ERHIMO	2.396,28
ABDESELAM AHMED, FATIMA SOHORA	2.396,28
ABDESELAM AHMED, KARIMA	2.396,28
ABDESELAM AHMED, MIMAD	2.396,28
ABDESELAM AIAD, MALIKA	2.396,28
ABDESELAM CHAKRUNE, MALIKA	2.396,28
ABDESELAM HAMED, ABDELMALIK	2.396,28
ABDESELAM MOHAMED, BADR-EDDIN	2.396,28
ABDESELAM MOHAMED, HADIYA	2.396,28
ABDESELAM MOHAMED, HANAN	2.396,28
ABDESELAM MOHAMED, NAYAT	2.396,28
ABDESELAM MOHAMED, SUMAIA	2.396,28
ABJIOU , NAZIHA	2.396,28
ABRIAK BEN SALAH, EL HASSAN	2.396,28
ABSELAM HAMED, FATIMA	2.396,28
AFRAOUI CABRERA, SUMAYA	2.396,28
AHMED AHMED, MERIAM	2.396,28
AHMED AHMED, NAYIA	2.396,28
AHMED ALI, MOHAMED	2.396,28
AHMED AMAR, KARIMA	2.396,28
AHMED BENAIXA, YUSEF	2.396,28
AHMED DUDOH, ABDESELAM	2.396,28
AHMED DUDOH, MOHAMED SAID	2.396,28
AHMED HASSAM, FATIMA SOBA	2.396,28
AHMED LEMMAGUI, FATOMA	2.396,28
AHMED MOHAMED, AIXA	2.396,28
AHMED MOHAMED, FARAH	2.396,28
AHMED MOHAMED, FATIMA	2.396,28
AHMED MOHAMED, HADDUCH	2.396,28
AHMED MOHAMED, LAMIA	2.396,28
AHMED MOHAMED, MERIEM	2.396,28
AHMED MOHAMED, MINA	2.396,28

Beneficiario	Importe
AHMED MOHAMED, MOHAMED YOUNES	2.396,28
AHMED MOHAMED, NASIHA	2.396,28
AHMED MOHAMED, SOHORA	2.396,28
AHMED MUSTAFA, MUSTAFA	2.396,28
ALI ABSELAM, JADIYA	2.396,28
ALI HAMED, ABDELHILA	2.396,28
ALI HOSSAIN, SOHORA	2.396,28
ALI IAABBASEN, HANAN	2.396,28
ALI MOHAMED, ELIAS	2.396,28
ALLABOUH , MOHAMMED	2.396,28
ALONSO GARIBAY, MIGUEL	2.396,28
AMAR AHMED, NADIA	2.396,28
AMAR SOLIMAN, SAIDA	2.396,28
AMSAOUEK , DRISS	2.396,28
ARQUES BUET, ENRIQUE	2.396,28
AZIZI HANANE	2.396,28
BELHAJ KHADIJA	2.396,28
BELHAJ KHARBACH, EMFEDDAL	2.396,28
BEN ABDELLAH , MOHAMMED	2.396,28
BEN ALLAL , LAMIAE	2.396,28
BERNAL GONZALEZ, ROCIO	2.396,28
BERNAL MOHAMED, SARA	2.396,28
BOUHICH NABILA	2.396,28
BOULHAJJAJE , SAIDA	2.396,28
BOUZARHOUN AZIZ	2.396,28
BUSELHAM LAARBI, MERIEM	2.396,28
BUXTA AHMED, ERHIMO	2.396,28
BUXTA TUHAMI, HATIN	2.396,28
CAJAL RIVAS, DAVID	2.396,28
CAMPOY ALONSO, VICTORIA	2.396,28
CASTELLON CORTES, JESUS	2.396,28
CHAIB ABDELKADER, NAWAL	2.396,28
CHAIRI EL AKEL, ABDELMALIK	2.396,28
CHOUATI EL AICHA, TOURIA	2.396,28
CORTINA CABALLERO, SANDRA	2.396,28
DAOUDI , OUAF AE	2.396,28
DEL CAMPO MILUDI, ISABEL	2.396,28
DELGADO MINGUILLON, BARBARA GEMA	2.396,28
DRIS ABDESELAM, KARIMA	2.396,28
DRIS AHMED, BOUCHRA	2.396,28
DRIS AMAR, MARIEM	2.396,28
DRIS HAMADI, AHMED	2.396,28
DRIS MOHAMED, FATOMA	2.396,28
DRIS TAHAJIT, ABDESELAM	2.396,28
EL AMRANI , JALAL	2.396,28
EL GIBARI JAMILA	2.396,28
EL HARRAK EL HJIOUEJ, SAMIRA	2.396,28
EL HARRAK JABER, HANAN	2.396,28
EL HICHOU , ABDELAZIZ	2.396,28
EL KHLYFY , ABDELILAH	2.396,28
EL OUAFRASI EL AYACHI, SAMIRA	2.396,28
ELGHRICH YOUSSEF	2.396,28
ENFEDAL TRIGUI, YUBIDA	2.396,28
ENFEDDAL MOHAMED, HURIA	2.396,28
ERRAHMOUNI MOHAMED, FATIMA ZOHRA	2.396,28
ESPINOSA VAZQUEZ, DANIEL	2.396,28

Beneficiario	Importe
FORNOS OLIVA, LORENA	2.396,28
GARCIA LATRECH, EVA HASNA	2.396,28
GOMEZ MUÑOZ, MARIA ELENA	2.396,28
GONZALEZ AHMED, MARTA MAR	2.396,28
GONZALEZ CASADO, CARMEN	2.396,28
HAJJAJ ABDESELAM, MERIEM	2.396,28
HAMIDO MOHAMED, SUAD	2.396,28
HAMMU ABDEL LAH, HAFIDA	2.396,28
HAMOUDAN , FATMA	2.396,28
HASSAN AHMED, FATIMA SOHORA	2.396,28
HASSAN AIIOUZ, SUFIAN	2.396,28
HASSAN MOHAMED, MANAN	2.396,28
HEREDIA ENFED DAL, NORA	2.396,28
HIDALGO JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
HOSAIN MOHAMED, YUSEF	2.396,28
HOSSAIN ABDESELAM, MISA	2.396,28
HOSSAIN HAMED, NAYUA	2.396,28
JIMENEZ ALCAÑIZ, CAROLINA	2.396,28
KARBET MOHAMED, ZINEB	2.396,28
KARROUK MOHAMED, NAWAL	2.396,28
KASEM LARBI, BACHIRA	2.396,28
KENFAOUI SARROUJ, OUAFAE	2.396,28
KERDADOU , LATIFA	2.396,28
KOUBIA , YOUSSEF	2.396,28
KOURRICH BENTAOUT, KARIMA	2.396,28
LACHKAR , ABDELALI	2.396,28
LAGHMICH , AHMED	2.396,28
LAHASSEN MOHAMED, RACHID	2.396,28
LAYACHI MOHAMED, YASMINA	2.396,28
LAYASI ABSELAM, HASSAN	2.396,28
LBAKOURI , ABDESLAM	2.396,28
LLORENS MOHAMED, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
LOPEZ GARCIA, JOSEFA	2.396,28
LOPEZ ORTEGA, MARIA CARMEN	2.396,28
MAHAYUB FATAH, FATAH	2.396,28
MAHRACHA , MALIKA	2.396,28
MAJID , REDOUAN	2.396,28
MAKHLOUF HORIA	2.396,28
MARZOK MOHAMED, HANNAN	2.396,28
MAZOUZ ABDELOUHED	2.396,28
MERABET MOHAMED, YASSIN	2.396,28
MIKTAR BUAL LAGA, FOUAD	2.396,28
MIMUN SALAH, NISRIN	2.396,28
MOHAMED ABDELNEBI, ABDERRAFER	2.396,28
MOHAMED ABDESELAM, HASNA	2.396,28
MOHAMED ABDESELAM, HURIA	2.396,28
MOHAMED ABDESELAM, LAILA	2.396,28
MOHAMED ABDESELAM, MALIKA	2.396,28
MOHAMED ABDESELAM, MOHAMED	2.396,28
MOHAMED ABDESELAM, MUSTAFA	2.396,28
MOHAMED ABDESELAM, RANDA	2.396,28
MOHAMED ABSELAM, LLAMAL	2.396,28
MOHAMED AHMED, FATIMA SOHORA	2.396,28
MOHAMED AHMED, HOSNI	2.396,28
MOHAMED AHMED, RACHIDA	2.396,28
MOHAMED AHMED, SORA	2.396,28



Beneficiario	Importe
MOHAMED AHMED, YUNES	2.396,28
MOHAMED AHMED, YUSEF	2.396,28
MOHAMED AL LAL, MOHAMED	2.396,28
MOHAMED ALI, JADILLA	2.396,28
MOHAMED AMAR AIIUZI, AICHA	2.396,28
MOHAMED AMAR, SIHAM	2.396,28
MOHAMED DRIS, YAKIA	2.396,28
MOHAMED EL JAOULI, IKRAM	2.396,28
MOHAMED EL KAHLUN, FARAH	2.396,28
MOHAMED HADDAD TARGHI, LAILA	2.396,28
MOHAMED HADDAD, IMAN	2.396,28
MOHAMED HAMMU, RABEA	2.396,28
MOHAMED HICHO, SAMIRA	2.396,28
MOHAMED HOSSAIN, NESRI	2.396,28
MOHAMED JALID, HAKIN	2.396,28
MOHAMED KEBIR, SANAH	2.396,28
MOHAMED LAYACHI, MUSTAFA	2.396,28
MOHAMED MARZOK, LLALILA	2.396,28
MOHAMED MARZOK, NABILA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED CHERGUI, ABDELA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED HADDAD, FATTOMA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED RIAHI, MOHAMED	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, AMIN	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, BRAHIM	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, ERHIMO	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, ERHIMO	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, FARIDA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, FARIDA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, NAYALAH	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, RACHIDA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, SAVA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, SOHORA	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, TARIK	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, YAMINA	2.396,28
MOHAMED SEL LAM, FATIMA	2.396,28
MOHAMED TOUILEB, HIMO	2.396,28
MOHAMMADI , TAMIMOUNT	2.396,28
MOJTAR MOHAMED, NADIA	2.396,28
MORALES SALAS, ROCIO	2.396,28
MULEY SBIHI, MINA	2.396,28
MUÑOZ BENITEZ, ANTONIO JESUS	2.396,28
MUSTAFA AHMED, NAYLA	2.396,28
MUSTAFA AHMED, YUSEF	2.396,28
MUSTAFA MADANI, SAIDA	2.396,28
MUSTAFA MOHAMED, ABDELMALIK	2.396,28
MUSTAFA SAID, SAL LUAK	2.396,28
OCHEN , HODA	2.396,28
PLASENCIA GONZALEZ, ANTONIO	2.396,28
-PLAZA TAHAJIT, KAOUTAR	2.396,28
QUERO ROMAN, NOELIA	2.396,28
RIVERA MIGUEZ, ESPERANZA	2.396,28
RODRIGUEZ CORTES, JUANA CARMEN	2.396,28
RODRIGUEZ MOHAMED, RAQUEL	2.396,28
SAID MOHAMED, DINA	2.396,28
SANCHEZ RODRIGUEZ, GEMA MARIA	2.396,28

Beneficiario	Importe
SANJUAN GONZALEZ, RAQUEL	2.396,28
SANZ CANTERO, PATRICIA	2.396,28
SCHIAFFINO MAZA, FRANCISCA	2.396,28
SEGUER SALAH, SAMIA	2.396,28
SEGUER SALAH, YAMAL	2.396,28
THAICHA YOUSSEF	2.396,28
TOUIEB , SOADIA	2.396,28
UAIANI-UAZI AHMED, LATIFA	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 217	TOTAL: 519.992,76

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.005.-** 1. Entidad adjudicadora:  
a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Dependencia que tramita el expediente:  
Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A.  
c. Número de expediente: 154/2011

2. Objeto del contrato:  
a. Tipo: Obra  
b. Descripción del objeto: El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la "Instalación de nueva tubería de P.E. DN110 mm en Bda. Alfau de la Ciudad Autónoma de Ceuta".  
c. Plazo de ejecución: DOS (2) MESES

3. Tramitación v procedimiento:  
a. Tramitación: Ordinaria.  
b. Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto de base licitación:  
a. Importe total: 95.640,50 €

5. Adjudicación:  
a. Fecha de adjudicación: 09/04/2012  
b. Contratista: CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L.  
c. Importe de adjudicación: 66.948,35 €

6. Formalización del contrato:  
a. Fecha de formalización del contrato: 13 de Abril de 2012.

En Ceuta, a 25 de abril de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**1.006.-** 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:  
a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Dependencia que tramita el expediente:  
Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A. (ACEMSA).  
c. Número de expediente de contratación:  
153/2011

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

Descripción del objeto: El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego son las obras de "INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO PARA LA ELIMINACIÓN DEL DEPÓSITO DE CABRERIZAS".

a. Plazo de ejecución: TRES (3) MESES, a contar desde la firma del contrato.

### 3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

a. Tramitación: Ordinaria.  
b. Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a. Importe total: 458.338,73€

### 5.- ADJUDICACIÓN:

a. Fecha de adjudicación: 9 de abril de 2012  
b. Contratista: ISOLUX-CORSÁN  
c. Importe de adjudicación: 320.837,11 €  
d. Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES

### 6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a. Fecha de formalización del contrato: 13 de abril de 2012.

Ceuta, a 25 de abril de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Francisco Muñoz de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.007.-** No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. MOHAMED ABDELKADER MOHAMED, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 3514, de fecha 26.03.12, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al lal, ha dictado el siguiente:

## D E C R E T O

## ANTECEDENTES DE HECHO

Se recepciona boletín de denuncia de la Policía Local, formulada a D. MOHAMED ABDELKADER MOHAMED, con DNI N° 45078891-H, por la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin licencia administrativa, incumplir la obligación de su inscripción en la Base de Datos SIACE (sistema de identificación de animales de compañía de la Ciudad de Ceuta), así como, por carecer de identificación (chips). Del mismo modo, se deduce del parte policial que el denunciado, ha obviado la obligatoriedad de vacunar de rabia a dicho animal.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: “La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto”. 3.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, dispone en el artículo 83.14 : “Son infracciones leves (...) 14. Las simples irregularidades en la observación de las normas establecidas en esta ley sin trascendencia directa sobre la salud pública o la sanidad animal, que no estén incluidas como infracciones graves o muy graves”. Asimismo, en el mismo texto normativo, se establece que para la comisión de las infracciones leves, se aplicará una multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta ley” 4.- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece en: - artículo 13.1.b) “Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: (...) b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”. - artículo 13.2.d) Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes: (...) b) Incumplir la obligación de identificar el animal. c) Omitir la inscripción en el Registro.”- artículo 13.3 “Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de

los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador. Asimismo, el artículo 13.5 del mismo texto normativo dispone que “Las infracciones tipificadas en los anteriores (...) serán sancionadas con las siguientes multas: (...) - Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2404,05 Euros. - Infracciones muy graves, desde 2404,05 hasta 15025,30 Euros.

- artículo 13.8 “Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o, en su caso, al titular del establecimiento local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte. 5.- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos dispone en el artículo 21.a)” (...) tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos: a) los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces” 6.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 127.1 que “La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este Título”. 7.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 16 que “(...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.(...)” 8.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Incóese expediente sancionador a D. MOHAMED ABDELKADER MOHAMED, con DNI. 45078891-H por la presunta infracción del artículo 13.1.b) y 13.2.b) y c) de la ley 50/99, de Régimen Jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, consistentes en la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin la preceptiva licencia administrativa, así como, incumplir la obligación de su inscripción en la Base de Datos SIACE (sistema de

identificación de animales de compañía de la Ciudad de Ceuta), por carecer de identificación (chips) y no proceder a la vacunación antirrábica. 2.- Conceder al expedientado un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que solicite vía Registro General de la Ciudad, licencia administrativa para la tenencia del animal potencial de referencia.

3.- Designar como Instructora en el procedimiento a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo, así como, Secretario en el mismo, a D. José Compaz Montero, Administrativo de la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 4.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.008.**- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. AMIN AHMED BAKALI, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 3513, de fecha 26.03.2012, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, ha dictado el siguiente:

## D E C R E T O

### ANTECEDENTES DE HECHO

Se recepciona boletín de denuncia de la Policía Local, formulada a D. AMIN AHMED BAKALI, con documento N° X-3042684-Z, por la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin licencia administrativa, así como, por hallarse el animal en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, lugar denominado Playa Benitez, 33.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administra-

ción del Estado en materia agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta.2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: “ La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto”. 3- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece en:- artículo 13.1.b) “ Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: (...) b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”. - artículo 13.2.d) Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes: (...) d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena”.

- artículo 13.3 “ Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador. Asimismo, el artículo 13.5 del mismo texto normativo dispone que “ Las infracciones tipificadas en los anteriores (...) serán sancionadas con las siguientes multas: (...) - Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2404,05 Euros. - Infracciones muy graves, desde 2404,05 hasta 15025,30 Euros. - artículo 13.8 “ Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o, en su caso, al titular del establecimiento local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte. 4.- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos dispone en el artículo 21.a)” (...) tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos: a) los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces” 5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 127.1 que “La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este Título”. 6.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba

el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 16 que “ (...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.(...)” 7.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdese-lam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador a D. AMIN AHMED BAKALI, con Documento Nº X-3042684-Z, por la presunta infracción del artículo 13.1.b) y 13.2.d) de la ley 50/99, de Régimen Jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, consistentes en la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin la preceptiva licencia administrativa, así como, por circular en lugar público, Playa de Benítez 33, sin bozal o no sujeto con cadena, con una sanción de multa desde 300,51 hasta 15025,30 Euros. 2.- Concédase al expedientado un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que solicite vía Registro General de la Ciudad, licencia administrativa para la tenencia del animal potencial de referencia. 3.- Desígnese como Instructora en el procedimiento a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Castillo Lladó, y Secretario en el mismo a D. José Compáz Montero, Administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 4.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Abdelhakim Abdese-lam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

**1.009.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A.  
CIF: A1190579127336509C  
Número CCC: 51000609705  
Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12. Ceuta  
Acta Liquidación número: 512012008003133.  
Acta Infracción número: I512012000006996.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**1.010.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A.  
CIF: A1190579127336509C Número CCC: 51000609705  
Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12. Ceuta

Acta Liquidación número: 512012008003234.  
Acta Infracción número: 1512012000007000.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**1.011.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A.

CIF: A1190579127336509C Número CCC: 51000609705

Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12. Ceuta  
Acta Liquidación número: 512012008003436.  
Acta Infracción número: I512012000007404.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- LA SE-

CRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**1.012.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A.

CIF: A1190579127336509C Número CCC: 51000609705

Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12. Ceuta  
Acta Liquidación número: 512012008003335.  
Acta Infracción número: i512012000007101.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**1.013.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A.

CIF: A1190579127336509C Número CCC: 51000609705

Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12. Ceuta  
Acta Liquidación número: 512012008003032.  
Acta Infracción número: I512012000007202.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

**1.014.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A.  
CIF: A1190579127336509C Número CCC: 51000609705  
Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12. Ceuta  
Acta Liquidación número: 512012008002426.  
Acta Infracción número: I512012000006895.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**1.015.-** De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la resolución de los procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución, según lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Tráfico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
7731DDD	OUAIL ENNACHITE	X7445745R	MALAGA	11/04/2012

Ceuta, a 30 de abril de 2012.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO DE CEUTA.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

**1.016.-** De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede un plazo de dos meses desde la presente publicación, para acreditar que el vehículo ha superado la inspección técnica correspondiente, transcurrido el cual se dictará resolución. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
LU4313L	MOHAMED ATTOUCH	X2848710E	LUGO	13/02/2012
ZA9036 6	AZIZ ZA11Ik	X8175548Z	LUGO	15/03/2012
CE3644F	HASSAN AlINIED HASSAN	45090882A	CEUTA	11/04/2012
1401GMS	MOHAMED AMRANE	X7637911W	TARRAGONA	14/03/2012
MA9888CC	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ G	27392046N	MÁLAGA	15/03/2012
T2427AT	GHAILAN SAYEH	X1543628Y	TARRAGONA	14/03/2012

Ceuta, 30 de abril de 2012.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Oficina de Empleo y Prest. de Ceuta**

**1.017.-** Por este Servicio Público se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento, archivo, o incompletos pendientes de resolución de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.N.I.E.
MONFILLO GARCIA, CRISTOPHER	45106308L
PRIEGO QUERO, PATRICIA	45105410H
MOHAMED AMAR, FATIMA SOHORA	45085676H

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. N° 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección provincial del Servicio Público de empleo Estatal en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Trib. Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social. Sede Sevilla**

**1.018.-** ANA MARIA JIMÉNEZ BADA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO: Que en el recurso n° 1489/2011-AC- seguidos a instancia de AHMED ABJAYOU contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



VIAS Y OBRAS ALBECON SL y MUTUA DE CEUTA-SMAT dimanante de los autos nº 2010000167 del JUZGADO JUZGADO DE LO SOCIAL I DE CEUTA, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

"I.-Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación

interpuesto por D. Ahmed Abjayou contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social único de Ceuta de fecha 29 de septiembre de 2011 en el procedimiento seguido a instancias de la recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Servicio Andaluz de Salud; "Vias y Obras Albecon SL" y Mutua de Ceuta-SMAT, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad número 115 en reclamación de derechos, confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia. Advirtiéndose de que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Unase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de notificación en forma a VIAS Y OBRAS ALBECON SL, expido el presente.

En SEVILLA a veintitrés de abril de dos mil doce.- LA SECRETARIA DE LA SALA.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita**

**1.019.-** Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veintiséis de marzo de dos mil doce.

Ceuta, a 30 de abril de 2012.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiuno de febrero de dos mil doce

ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª. FADUA AHMED ABDESELAM (Expte. CAJG 287/12), al amparo de lo establecido en

el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintiséis de marzo de dos mil doce HA

#### **RESUELTO:**

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintiocho de marzo de dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**1.020.-** Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado Da Monica MUÑOZ MARTINEZ en fecha veinte de febrero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-0803), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el doce de marzo de dos mil doce HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos

económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a catorce de marzo dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**1.021.-** Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado Da Isabel LOPEZ GARCIA DE CARELLAN en fecha ocho de marzo de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el veintiséis de marzo de dos mil doce HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintiocho de marzo dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**1.022.-** Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, trasladada por el Letrado D. Mohamed MOHAMED ALI en fecha quince de febrero de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 y 21 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de

Ceuta, en la reunión celebrada el veintiséis de marzo de dos mil doce HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 3º. de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintiocho de marzo dos mil doce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

## Delegación del Gobierno en Ceuta

**1.023.-** Visto el expediente sancionador seguido contra D. CARLOS PEREZ GOMEZ, con NIF 45094352T, y domicilio a efectos de notificaciones en AVDA. EJERCITO ESPAÑOL 6 B, 4º DR, 51002, CEUTA, por infracción de lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

### RESOLUCIÓN

#### I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 29/06/2011, ha sido formulada denuncia por la 2007.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, en la que se atribuye a D. CARLOS PEREZ GOMEZ, la infracción consistente en "NAVEGAR CON EMBARCACIÓN 7a-311-16-11 A MENOS DE 70 METROS DE LA ZONA DE BAÑO, EN LA CALA DEL DESNARIGADO, EL DÍA 29/06/2011, A LAS 18,50 HORAS".

SEGUNDO: En fecha 08/11/2011, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez instructora y secretaria del expediente, notificándose (tras un primer intento fallido), finalmente todo ello al interesado en el BOCCE nº 5.113 de 16/12/2011.

TERCERO: Transcurrido el plazo establecido legalmente sin efectuar alegaciones, procede, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dictar la presente resolución.

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

**III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS. PRIME-**

**RO:** El artículo 69 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas establece:

"1. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones".

**SEGUNDO:** Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.f) de la Ley de Costas, y 175.2.f) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, siempre que no constituyan delito, y, en todo caso, el vertido no autorizado de aguas residuales".

**TERCERO:** El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: ( el promotor de la actividad, (...)".

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 97.1.a) de la Ley de Costas y 183.a) y 184.c) de su Reglamento de desarrollo, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será: en los supuestos de los apartados a), d), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 de este Reglamento, multa de hasta 300.506,05 euros".

"En el caso de acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, la magnitud del riesgo producido, la cuantía de los daños ocasionados y el grado de intencionalidad apreciable en el infractor.

En el caso de incumplimiento de las normas de balizamiento marítimo, 300,51 euros diarios".

**QUINTO:** Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Agricultura.

**SEXTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, los Delegados del Gobierno podrán imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos).

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**RESUELVE**

Imponer a D. CARLOS PEREZ GOMEZ, una multa de 300,51 euros (trescientos euros con cincuenta y un céntimos).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez firme la resolución y transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas.

Ceuta, a 18 de abril de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.024.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. CHAKIR MUSTAFA MARZOK (D.N.I. nº 45.093.960-E), solicita licencia de implantación de local, sito en C/ Alcalde Sánchez Prados s/n Edificio Levante local nivel 1º, para ejercer la actividad de BAR-CAFETERÍA.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Luis Rivera Pardo, en los términos del Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de mayo de 2012.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**1.025.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. CHAKIR MUSTAFA MARZOK (D.N.I. nº 45.093.960-E), solicita licencia de implantación de local, sito en C/ Alcalde Sánchez Prados s/n Edificio Levante local nivel 1º, para ejercer la actividad de BAR-CAFETERÍA.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Manuel Almenara Fernández, en los términos del Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de mayo de 2012.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**1.026.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/ Camoens nº 11, a instancia de D. JOSE ANTONIO REINOSO GARCÍA., D.N.I./T.R. /C.I.F.: Nº: 45.071.654-A.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades:

VENTA DE ANIMALES Y ARTICULOS PARA MASCOTAS

Ceuta, 2 de Mayo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, pdf.- LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**1.027.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/ Rodríguez Berlanga, Edificio Los Robles, local nº 1 bajo, a instancia de D. ANTONIO KIMATRAI SALVADOR, en representación de COLD CEUTA S.L., D.N.I./T.R. /C.I.F.: Nº: B-51026789.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACEN Y VENTA AL MAYOR DE HIELO

Ceuta, 2 de Mayo de 2012.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE, pdf.- LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**1.028.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/ MARINA ESPAÑOLA nº 4, a instancia de Dª SONIA MORATALLA ROMERO, D.N.I./T.R. /C.I.F.: Nº: 70.257.066-X.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA MENOR DE MASCOTAS

Ceuta, 2 de Mayo de 2012.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE, pdf.- LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

### **Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica**

**1.029.-** DOÑA. ISABEL M.ª PUIGDENGOLAS ROSAS, CAPITÁN AUDITOR DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. General Jefe de Fuerza Terrestre en el expediente sancionador Núm. FT-237/11, mediante correos certificado con acuse de recibo siendo esta infructuosa, y no habiendo hecho su comparecencia, por el presente se pone en conocimiento de D. JUAN MIGUEL MEDIALDEA FREIRE, con DNI Nº. 45.812.558-P, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación de la resolución adoptada en el Expediente Disciplinario Núm. FT237/11.

Ceuta, a 8 de mayo de 2012.- LA CAPITÁN AUDITOR.- Fdo.: Isabel M.ª Puigdengolas Rosas.

### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta**

**1.033.-** D. JOAQUIN JOSÉ SUAREZ MARTÍ, JEFE DE NEGOCIADO DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con las actas levantadas, por la Inspección de Trabajo, a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
DAVID OLTRA AYBAR	26846/10	E-189/10	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de este, de conformidad, todo

ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 30 de Abril de 2012.

**1.034.- D. JOAQUIN SUAREZ MARTI, JEFE DE NEGOCIADO DE SANCIONES DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA**

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
AUIXA ABDEL-LAH MOHAMED	38545/11	E-223/11	2.046,00
SARCHAL CONSTRUCCIONES, S.L.	38949/11	E-226/11	2.046,00
CONSTRUCCIONES TORAB, S.L.	39353/11	E-229/11	626,00
JUAN CARLOS CHELLERAN CASAS	128/12	E-1/12	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 30 de abril de 2012.

**1.035.- Da Ma CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA**

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
RABE ABDEL LAZID AHMED	9121/12	S-23/12	EXTINCIÓN 260.146,64
CONST. Y REFORMAS KARROCH JUNIOR, S.L.	11747/12	S-26/12	10.001,00
ABDESELAM ABDELKADER MUSTAFA	13262/12	E-65/12	

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2012.

**1.036.- DÑA Ma CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA**

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trá-

mite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
CONSTRUCCIONES TORAB, S.L.	4067/12	E-29/12	626,00
ASESOR. VALOR. Y NEGOCIOS CEUTA, S.L.	2350/12	S-3/12	626,00
MIGUEL SÁNCHEZ DÍAZ	7606/12	S-17/12	30.126,00 + PÉRD. BONIF.
CEUTAMI TRABAJOS EN ALTURA, S.L.	8313/12	S-18/12	95.734,19

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2012.

**1.037.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica al trabajador que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente a trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Trabajador: MARIA DOLORES SANTOS SÁNCHEZ  
 Empresa: TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A. CIF: A11905791  
 Número CCC: 51000609705  
 Domicilio: Paseo de las Palmeras, 12  
 Acta Liquidación número: 512012008002325  
 Acta Infracción número: I512012000006289

Se advierte a la empresa y trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 03-06-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**1.038.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica al trabajador que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente a trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Trabajador: MOHAMED CHICHI  
 Empresa: SARCHAL CONSTRUCCIONES, S.L.  
 CIF: B51022697  
 Número CCC: 51100743687  
 Domicilio: C/ Beatriz de Silva, 5, Entreplanta, Oficina, 5. CEUTA  
 Acta Liquidación número: 51201200800204  
 Acta Infracción número: I512012000002754

Se advierte a la empresa y trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 03-06-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**1.039.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: SARCHAL CONSTRUCCIONES, S.L.

CIF: B51022697

Número CCC: 51100743687

Domicilio: C/ Beatriz de Silva, 5, Entreplanta, Oficina, 5. Ceuta Acta Liquidación número: 512012008000204.

Acta Infracción número: I512012000002754.

Empresa: SARCHAL CONSTRUCCIONES, S.L.

CIF: B51022697

Número CCC: 51100743687

Domicilio: C/ Beatriz de Silva, 5, Entreplanta, Oficina, 5. Ceuta Acta Liquidación número: 512012008001214.

Acta Infracción número: i512012000003057.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**1.040.-** Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por desconocido", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: ABDESELAM ABDELKADER MUSTAFA NIF: 45378038G

Número CCC: 511004926626

Domicilio: Bda. Juan Carlos 1, P- 1, Pta- 6.

Localidad: CEUTA

Acta liquidación núm.: 512012008004648

Importe liquidación: 305,05 €

Acta infracción núm.: I512012000013161

Importe sanción: 3.126,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes



liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 3 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**1.041.-** La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/60/J/2009	AHMED HAMMU DUKALI, Abselam
51/15/J/1998	AL LUCH ALI REFI, lamna
51/24/J/2009	BERNAL CARRASCO, Ricardo
51/22/J/2010	BOUZAI ABDELA, Mohamed
51/797/I/1991	MOHAMED LAARBI, Mekeltum
51/73-V/2011	LAARBI HACH AMAR, Malika

Ceuta, 2 de mayo de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

### **Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**1.042.-** De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la resolución de los procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución, según lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Tráfico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
CE6391 F	MARINA HERCULES SA	A51013514	CEUTA	10/04/2012
CE0878D	CONCEPCION LINARES DIAZ	45063497B	CEUTA	11/04/2012
9468BCR	FATIMA MOHAMED ABDELHADI	45085395J	CEUTA	11/04/2012
CE0795 G	JUAN ATENZA PERDIGUEROS	22320994T	CEUTA	11/04/2012
7731DDD	OUAIL ENNACHITE	X7445745R	MALAGA	11/04/2012
C7446BNH	ANA M. <sup>a</sup> MARFIL TRUJILLO	45100975E	CEUTA	11/04/2012
B3108VX	DRISS ESSARHIAR	X3701343E	GIRONA	11/04/2012
4313BRK	AZIZ BROUR	X3988257B	BARCELONA	11/04/2012

Ceuta, a 3 de mayo de 2012.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

**1.043.-** De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede un plazo de dos meses desde la presente publicación, para acreditar que el vehículo ha superado la inspección técnica correspondiente, transcurrido el cual se dictará resolución. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
081 ICTP	ESSAID CHAMI	X5765516Z	MURCIA	13/02/2012
M 3179Z13	SAID SALAH LALUH	45079184N	CEUTA	13/02/2012
B 9839NU	AHMED MAIDEN	X1344179J	TARRAGONA	14/03/2012
VA6274AG	MOHAMMED MARIKAZ	X5442932M	PALENCIA	12/04/2012
VA6274AG	MOHAMMED MARIKAZ	X5442932M	PALENCIA	12/04/2012
B 0176SJ	YOUSSEF EL YESFI	X3176767F	BARCELONA	12/04/2012
047 1 BRN	DAOUD EL MEJAOU	X4536329Q	CACERES	12/04/2012
O 4497BZ	ADNAN AL HAFIANE	X4978074T	MARBELLA	14/03/2012
2275BGT	ABDELLATIF CHAHMAOUI	X6809283H	ALICANTE	14/03/2012
2398GDM	HASSAN JENIAH BEN MEZOIR	X1463956Y	CEUTA	14/03/2012
T 2427AT	GHAILAN SAYEH	X 1 543628Y	TARRAGONA	14/03/2012
CE0744 F	JAVIER A. QUINTANA MACIAS	75812886X	CEUTA	14/03/2012
BU0066 X	NOUR EDDINE FAMIRI	X5725817J	BURGOS	14/03/2012
1401GMS	MOHAMED AMRANI	X7637911W	TARRAGONA	14/03/2012
CE4168 G	MIGUEL ANGEL LAVADO SANC	52220837G	CEUTA	15/03/2012
CS8591 Y	HASSAN EL HADDAD	X8777092Q	CASTELLON	15/03/2012
B 6916NH	EL MILUDI ENNASSI	X6735009B	MURCIA	15/03/2012
ZA9036 G	AZIZ ZAHIR	X8175548Z	LUGO	15/03/2012
MA9888CC	MARCO ANTONIO GONZALEZ G	27392046N	MÁLAGA	15/03/2012
CE3644 F	HASSAN AHMED HASSAN	45090882A	CEUTA	12/04/2012
8765BZL	ABDEL LAH MOHAMED ALI	45085342Y	CEUTA	14/03/2012
B 2298IK	ABDELOUAHED BEL MEJDOUB	X3130923 W	CADIZ	15/03/2012
NA8 I OSAN	EL HABIB CHHIB	X5159511J	ALMERIA	15/03/2012
B698ILW	MUSTAPHA AZHAM	X3776660Z	ALMERIA	15/03/2012
0762FHW	ABDEKHALEK HAMMOUD	X8030454G	BARCELONA	14/03/2012

Ceuta, a 3 de mayo de 2012.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**1.044.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apeiiidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
66/2012	YASSIN BEN JENA	Y0046087D	Resolución	16/04/2012
80/2012	YASSIN HERABETVIOHAMED	45112924B	Resolución	20/04/2012
93/2012	AHMED AHMED ABDESELAM	45093005X	Resolución	20/04/2012
126/2012	ABDELKADER BUSELHAM LAARBI	45090278C	Acuerdo de Iniciación	29/03/2012

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
127/2012	ABDELWAHAV HAMED AHMED	45086221B	Acuerdo de Iniciación	29/03/2012
129/2012	MANUEL JESUS SEGADO BERMUDEZ	45106983G	Acuerdo de Iniciación	29/03/2012
133/2012	ALI HOSSAIN ALI	45072472Q	Acuerdo de Iniciación	30/03/2012
141/2012	MOHAMED MOHAMED ABDERRAHMAN	45091916W	Acuerdo de Iniciación	02/04/2012

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 2 de mayo de 2012.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social

### Número Uno de Ceuta

**1.045.-** D.<sup>a</sup> LOURDES SEVILLA SILVA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de CEUTA, HIGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 454/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. HIND BETTACH contra la empresa CHERR PACK DISTRIBUCIONES, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. David Ederly Rueda (CHERR PACK DISTRIBUCIONES), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a siete de Mayo de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD DE CEUTA

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.046.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, nombrado por Real Decreto 835/2011, de 13 de junio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dispuesto dictar el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento por el que se establecen las condiciones para el ejercicio de actividades subacuáticas de carácter profesional en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el plazo de alegaciones, no se ha presentado ninguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este Reglamento se aprueba en virtud del RD 34/1999, de 15 de enero y es desarrollo del RD 2055/1969 de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas, desarrollados por las Órdenes de 22 de diciembre de 1995 y la Orden de 14 de octubre de 1997. Normas que tienen carácter reglamentario, por lo que no es preceptivo el Dictamen del Consejo de Estado.

El artículo 49 de la ley 77/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala.

La aprobación de las ordenanzas (y Reglamentos) locales se ajustará al siguiente procedimiento.

- a) Aprobación inicial por el pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- ci) En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba definitivamente el Reglamento por el que se establecen las condiciones para el ejercicio de actividades subacuáticas de carácter profesional en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el texto del citado Reglamento, que se acompaña como ANEXO.

Ceuta, a 30 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE CARÁCTER PROFESIONAL, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.**

Mediante Real Decreto 34/1.999 de 15 de enero, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado, en materia de enseñanzas náutico - de-

portivas, subacuáticas – deportivas y buceo profesional, la Ciudad Autónoma de Ceuta asume, entre otras, las competencias, para el ámbito de su territorio, correspondientes a la autorización y apertura de centros que deseen impartir enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como la expedición de títulos o tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de este tipo de buceo.

Así mismo el mencionado Real Decreto indica que el ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa, que en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

Estas transferencias quedan comprendidas y complementan las que establece el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, y que en su artículo 21.1.17 establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Por decreto del Excmo. Sr. Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16 de junio de 2.011, se dispone el nombramiento de la Excma. Sra.

D.ª Susana Román Bernet como Consejera de Juventud, Deporte y Menores y se le atribuyen las competencias asignadas a la consejería, las materias correspondientes a "Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte".

Mediante decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 18 de junio de 2011, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Excma. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Menores

Dña. Susana Román Bernet.

Los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, indican en su artículo 3 apartado f), como fines esenciales del mismo los que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deportes y concretamente los derivados del R.D. 34/99 sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico - deportivas, subacuático - deportivas y buceo profesional.

El ejercicio de actividades subacuáticas está regulado en el ámbito estatal por el Decreto 2055/1969 de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas, y posteriormente desarrollado por diversas normas Estatales. Por la Orden de 22 de diciembre de 1.995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fueron derogadas. Por otro lado el Ministerio de Fomento, mediante la Orden de 14 de octubre de 1.997, regula las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas y modifica determinados aspectos mediante la Orden de 20 de julio de 2.000.

Por todo ello, es preciso que la Ciudad Autónoma de Ceuta desarrolle las condiciones que regulen el ejercicio de actividades subacuáticas profesionales en relación con las titulaciones administrativas así como sus atribuciones, las libretas de actividades subacuáticas y los centros de formación no reglada.

En el presente reglamento se regulan las diferentes titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en función de la profundidad del trabajo a realizar, su complejidad y equipos que se utilicen, nivel de conocimientos que se posea, experiencia profesional y condiciones físicas, médicas y psicológicas de su titular.

Para la práctica de esta actividad profesional se exige unos conocimientos teóricos y prácticos, que se deben de adquirir a través de cursos debidamente autorizados y para los que se establecen en este reglamento los requisitos de participación, impartición y contenidos de los mismos. En todo caso es de obligado cumplimiento la aplicación de lo regulado en la orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1.997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas y su posterior modificación por la orden de 20 de julio de 2.000.

Así mismo en el presente reglamento queda regulada la expedición de la Libreta de Actividades Subacuáticas, como documento acreditativo de las titulaciones habilitantes para el ejercicio del buceo profesional o científico y donde se anotaran periódicamente las renovaciones administrativas, los reconocimientos médicos de su titular y los trabajos como profesional realizados, a fin de demostrar la experiencia de su titular para el acceso a otras titulaciones que así lo requieran.

Por todo lo expuesto, y haciendo uso de las facultades conferidas, en virtud del Art.80 de la Asamblea, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se dispone:

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la práctica de actividades subacuáticas de carácter profesional o científico y de intervenciones hiperbáricas, así como el procedimiento y las condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas necesarias para el ejercicio del buceo profesional o científico y la expedición, así como la renovación de la libreta de actividades subacuáticas, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las normas de seguridad para el ejercicio de estas actividades establecidas en la Orden de 14 de octubre de 1.997 y Orden 20 de julio de 2.000, del Ministerio de Fomento.

Queda excluido expresamente de este reglamento la regulación del buceo deportivo y militar.

Se entiende por Buceo profesional, la actividad laboral desarrollada en un medio hiperbarico, o subacuatico tanto en apnea como con el auxilio de equipos de circuito abierto, cerrado o semicerrado, sean autonomos o mediante suministro de aire desde el exterior, que permitan la respiración de aquel o aquellos que desarrollan tal actividad en dicho medio. (mejora realizada por don Lucas de Torre)

#### Artículo 2.- Ámbito.

La práctica del buceo profesional o científico se realizará dentro de las atribuciones propias de la titulación administrativa que el buceador posea.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se circunscribe a las aguas marítimas o continentales, interiores pertenecientes al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Artículo 3.- Limitaciones.

El desarrollo de las actividades subacuáticas profesionales, y en su caso, las especialidades subacuáticas, quedará sujeto a las limitaciones establecidas en esta resolución, las que puedan establecerse por las administraciones competentes y al cumplimiento de las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas indicadas anteriormente, en razón del lugar donde se realice o la finalidad del buceo.

#### Artículo 4.- Titulaciones administrativas.

Las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Ciudad Autónoma de Ceuta son las siguientes:

### TÍTULOS

Nivel 1-Pequeña  
profundidad      Buceador/a Profesional de pequeña profundidad

Nivel 2-Media  
Profundidad      Buceador/a profesional de media profundidad

- Nivel 3-Gran Profundidad
- A) Buceador/a profesional de gran profundidad de intervenciones
  - B) Buceador/a profesional de gran profundidad a saturación.
  - c) Jefe de Complejo Hiperbárico.
- Especialidades
- A) Buceador/a científico/a
  - B) Buceador/a instructor/a profesional

Artículo 5.- Atribuciones de los títulos administrativos para el ejercicio del buceo profesional.

Las atribuciones que corresponden a las titulaciones administrativas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

Título: Buceador/a Profesional de pequeña profundidad.

Atribuciones: Habilita para la realización de trabajos subacuáticos básicos con métodos y procedimientos establecidos, utilizando equipos de buceo autónomos en sistemas abierto y cerrado, y de suministro desde superficie con aire y efectuar inmersiones con una limitación de inmersión hasta una profundidad de 30 metros.

b) NIVEL II - Media profundidad.

Título.- Buceador/a profesional de media profundidad. Atribuciones:

- Utilizar equipos de buceo autónomo en sistemas abierto y cerrado, y de suministro desde superficie con aire, y campanas húmedas.

- Efectuar inmersiones hasta una profundidad de 50 metros con botellas y 60 metros con suministro de aire desde superficie, conforme a las normas de seguridad y limitaciones de los equipos utilizados.

- Realizar inmersiones utilizando aire y mezclas binarias de nitrógeno/oxígeno, según limitaciones que marca la legislación.

Efectuar trabajos subacuáticos utilizando métodos y procedimientos establecidos.

Realizar, coordinar y supervisar trabajos que requieran la utilización de conocimientos específicos en:

1. Instalaciones y sistemas de buceo.

2. Reparaciones a flote y salvamento de buques.

3. Corte y soldadura subacuática.

4. Obras hidráulicas.

5. Inspecciones subacuáticas.

6. Trabajos subacuáticos con explosivos.

7. Búsqueda y salvamento subacuáticos.

8. Instalaciones de cultivos acuícolas.

9. Operaciones con cámaras hiperbáricas con capacidad para:

a) Ejercer como especialista en los trabajos de operación, control, supervisión y mantenimiento de la cámara hiperbárica y sus sistemas asociados.

b) Actuar bajo la supervisión del médico especialista en caso de tratamientos médicos.

c) Efectuar recompresiones descompresiones en superficie.

- Ejercer como ayudante de buceador instructor en tareas formativas.

c) NIVEL III- Gran profundidad.

A) Título: Buceador/a profesional de gran profundidad de intervenciones. Atribuciones:

a) Utilizar equipos de buceo autónomo, o con suministro desde superficie o campana húmeda, con aire o con mezclas binarias o ternarias sin llegar a saturación, con las limitaciones marcadas por la legislación.

b) Efectuar inmersiones hasta 90 metros desde campana o torreta de inmersión empleando mezclas binarias (Helio/oxígeno) y ternarias (Helio/Nitrógeno/Oxígeno) sin llegar a saturación.

c) Utilizar torretas así como equipos especiales de mezcla de gases hasta la profundidad que permitan los mismos, sin sobrepasar los límites de seguridad marcados por la legislación vigente.

d) Efectuar trabajos subacuáticos utilizando métodos y procedimientos establecidos.

e) Actuar como jefe de equipo en operaciones del nivel III.A.

f) Actuar como ayudante del buceador instructor en la formación de alumnos.

B) Título: Buceador/a profesional de gran profundidad a saturación. Atribuciones:

1. Utilizar equipos de buceo autónomo, o con suministro desde superficie o campana húmeda, con aire o con mezclas binarias o ternarias, con las limitaciones marcadas por la legislación.

2. Realizar buceo a saturación mediante torretas, así como equipos especiales de mezcla de gases hasta la profundidad que permitan los mismos, sin sobrepasar los límites de seguridad marcados por la legislación vigente.

3. Efectuar inmersiones mediante torreta empleando mezclas binarias (Helio/Oxígeno) y ternarias (Helio/Nitrógeno/Oxígeno), hasta el límite que permita el equipo.

4. Realizar inmersiones a saturación con complejo hiperbárico, hasta los límites marcados por la legislación.

5. Realizar trabajos subacuáticos utilizando métodos y procedimientos establecidos.

6. Actuar como jefe de equipo en operaciones del nivel III.A

7. Actuar como ayudante del buceador instructor en la formación de alumnos.

C) Título: Jefe de Complejo Hiperbárico.

Atribuciones:

1. Desarrollar todas las competencias de los niveles III.A y III.B.

2. Diseñar las mezclas de gases.

3. Actuar como jefe de equipo en inmersiones del nivel III.B.

4. Actuar como jefe de equipo de un complejo hiperbárico.

5. Efectuar trabajos subacuáticos utilizando métodos y procedimientos establecidos.

6. Actuar como ayudante del buceador instructor en la formación de alumnos. d) ESPECIALIDADES.

Se establecen dos especialidades:

A) Título: Buceador instructor profesional.

Atribuciones: Habilitación para dirigir la formación e instrucción de cursos de buceo profesional, hasta el nivel de competencia que se posea.

B) Título: Buceador científico.

Atribuciones: Habilita para la realización de trabajos subacuáticos, de carácter científico, hasta el nivel de competencia que posea y sin sobrepasar los límites de seguridad marcados por la legislación vigente.

Habilitación temporal, en función de la duración o vinculación del titular al proyecto o trabajo científico.

Artículo 6.- Requisitos para la obtención de las titulaciones administrativas.

Para la obtención de las titulaciones administrativas habilitantes para el ejercicio del buceo profesional, previstas en el artículo anterior, es necesario poseer las siguientes condiciones y requisitos:

1) NIVEL 1- Pequeña profundidad. Tener cumplidos 18 años de edad.

Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, sobre normas de seguridad (B.O.E. n° 280 de 22 de noviembre de 1.997).

Superar las pruebas de evaluación psicológicas.

Superar las pruebas físicas y de natación que se determinen.

Superar el test de comprensión y tolerancia al oxígeno hiperbárico en los límites que se establezcan.

Superar el curso de formación que se establezca.

2) NIVEL II - Media profundidad.

e. Estar en posesión del título académico de Formación Profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad, regulado por el Real Decreto 727/1.994 y 750/1994, de 22 de abril de 1.994 del Ministerio de Educación y Ciencia.

f. Tener cumplidos 18 años de edad.

Superar las pruebas de evaluación psicológicas.

h. Superar las pruebas físicas y de natación que se determinen.

i. Superar el test de comprensión y tolerancia al oxígeno hiperbárico en los límites que se establezcan.

j. Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, sobre normas de seguridad (B.O.E. n° 280 de 22 de noviembre de 1.997).

3) NIVEL III - Gran profundidad.

A) Título: Buceador/a profesional de gran profundidad de intervenciones.

a) Estar en posesión del título administrativo de Buceador/a Profesional de Media Profundidad (Nivel II).

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Superar el curso de formación que se establezca.

d) Superar las pruebas de evaluación psicológicas.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, sobre normas de seguridad (B.O.E. n° 280 de 22 de noviembre de 1.997).

B) Título: Buceador/a profesional de gran profundidad a saturación.

a) Estar en posesión del título administrativo de Buceador/a Profesional de gran profundidad de intervenciones (Nivel III.A).

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Superar el curso de formación que se establezca.

d) Superar las pruebas de evaluación psicológicas.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, sobre normas de seguridad (B.O.E. n° 280 de 22 de noviembre de 1.997).

C) Título: Jefe de Complejo Hiperbárico.

a) Estar en posesión del título administrativo de Buceador/a Profesional de gran profundidad a saturación (Nivel III.B).

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Superar el curso de formación que se establezca.

d) Superar las pruebas de evaluación psicológicas.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, sobre normas de seguridad (B.O.E. n° 280 de 22 de noviembre de 1.997).

4) ESPECIALIDADES.

A) Buceador instructor profesional.

a) Estar en posesión de la titulación administrativa habilitante de nivel II o superior por un periodo mínimo de seis meses.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Acreditar una experiencia mínima de 250 horas como ayudante de formación, (o equivalente a la duración del curso de Buceador/a Profesional de pequeña profundidad, Nivel 1).

d) Realizar y superar el curso de adaptación pedagógica que se determine.

e) Superar las pruebas de aptitud que se establezcan.

B) Buceador científico.

a) Estar en posesión de alguna titulación administrativa de habilitación profesional de buceador/a o de buceador/a deportivo/a con capacidad de intervención, mediante equipos autónomos, a una profundidad igual o superior a 30 metros.

b) Acreditar titulación académica relativa a la especialidad científica que se va a desarrollar así como la vinculación científica con el proyecto que se ejecuta y con el centro de investigación que lo promueve. En el caso de estudiantes se requerirá la acreditación de su participación por la entidad que promueve el proyecto científico.

c) Acreditar la experiencia como buceador que se establezca.

Artículo 7.- Titulaciones necesarias para trabajos profesionales de carácter básico.

1.- Para aquellos trabajos subacuáticos profesionales de carácter básico y elemental de investigación, de pruebas, recogidas de muestras, toma de datos,

identificación, búsqueda, recogida de información técnica u otras similares, se exigirá alguna de las siguientes titulaciones administrativas de carácter profesional, con las limitaciones propias de cada una:

\* Buceador/a Profesional de Pequeña Profundidad, regulado en el presente reglamento.

\* Buceador de Segunda Clase Restringido o de Pequeña Profundidad (hasta 30 metros) obtenido antes de la entrada en vigor de la Orden de 22 de diciembre de 1.995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se derogan determinadas normas reguladoras de actividades subacuáticas.

\* Buzo de pequeña profundidad (hasta 25 metros) regulado por la Administración General del Estado en el Decreto 2055/1969 de 25 de septiembre. Solo se admitirá este título cuando el trabajo se desarrolle mediante equipos de casco rígido, en directa dependencia de medios auxiliares situados en la superficie.

2.- Para actuar en calidad de ayudante en trabajos profesionales junto con otros técnicos buceadores de mayor nivel, será necesario estar en posesión de alguna de las titulaciones descritas en el punto anterior.

Artículo 8.- Titulaciones necesarias para trabajos profesionales de especialización.

1.- Aquellos trabajos no incluidos en el artículo anterior, así como cuando para la inmersión sea necesario la aplicación de técnicas específicas, se exigirá al menos una de las siguientes titulaciones administrativas de carácter profesional, con las limitaciones propias de cada una:

a) Buceador/a Profesional de Media Profundidad, regulado en el presente reglamento.

b) Buceador/a de Primera Clase o de Gran Profundidad, obtenido antes de la entrada en vigor de la Orden de 22 de diciembre de 1.995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Buceador de Segunda Clase o de Media Profundidad, (hasta 50 metros), obtenido antes de la entrada en vigor de la Orden de 22 de diciembre de 1.995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) Buzo de Gran Profundidad (hasta 75 metros), regulado por el Decreto 2055/1969 de 25 de septiembre. Solo se admitirá este título cuando el trabajo se desarrolle mediante equipos de casco rígido, en directa dependencia de medios auxiliares situados en la superficie.

e) Buceador/a Profesional de Gran Profundidad de Intervenciones, regulado por el presente Reglamento.

f) Buceador/a Profesional de Gran Profundidad de Saturación, regulado por el presente Reglamento.

g) Buceador/a Profesional de Gran Profundidad Jefe de Complejo Hiperbárico, regulado por el presente Reglamento.

h) Buceador/a Profesional Instructor, obtenido antes de la entrada en vigor de la Orden de 22 de diciembre de 1.995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



2.- En el caso de llevar a cabo trabajos subacuáticos que requieran una especialización, se exigirá como mínimo la titulación administrativa de Buceador/a Profesional de Media Profundidad o la de Especialidad Subacuática Profesional correspondiente al trabajo a realizar, obtenido antes de la entrada en vigor de la Orden de 22 de diciembre de 1.995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Para el caso de trabajos de carácter científico, el nivel de Especialización de Buceador Científico.

Artículo 9.- Libreta de Actividades Subacuáticas.

Para el ejercicio profesional de actividades subacuáticas, el/la buceador/a deberá estar en posesión de la Libreta de Actividades Subacuáticas, que se reconoce como documento de identificación profesional y acreditación de la/las titulación/es administrativas y especialidad/es del buceado/a profesional o científico titular de la misma, así como de su aptitud para la realización de inmersiones subacuáticas correspondientes a su titulación y condición médica y psicológica, y en la que quedarán registrados los reconocimientos médicos y psicológicos periódicos, así como las actuaciones de inmersión que el/la buceador/a realice y cualquier otro dato o anotación que se establezca.

La expedición y renovación de las titulaciones profesionales, así como de la Libreta de Actividades Subacuáticas, se realizará a petición del interesado, con carácter personal e intransferible, por la Consejería de Medio ambiente, debiéndose acompañar a efectos identificativos del D.N.I., en la forma establecida en este reglamento y disposiciones que se desarrollen.

En la libreta de Actividades Subacuáticas figurarán los reconocimientos médicos anuales a que se someta su titular, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento.

El modelo y características de la Libreta de Actividades Subacuáticas se corresponden con lo establecido en el anexo I a este reglamento.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se crea el Registro de Titulaciones de Buceo Profesional, informatizado, de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 10.- Validez de la libreta de Actividades Subacuáticas (Duración).

La libreta de Actividades Subacuáticas tendrá una validez de cinco años desde su expedición, siendo renovada a petición del titular por periodos iguales y sucesivos. La expedición, así como las renovaciones serán anotadas en el Registro de Titulaciones de Buceo Profesional mencionado en el art. 9

Así mismo se anotarán en la Libreta de Actividades Subacuáticas los reconocimientos médicos anuales a que se someta su titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1.997.

Artículo 11.- Obtención de la libreta de Actividades Subacuáticas..

A la solicitud de expedición de la libreta de Actividades Subacuáticas, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el anexo II de este reglamento.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del documento que acredite su identidad.

c) Una fotografía reciente tamaño carnet, con la inscripción del nombre y D.N.I. al dorso de la misma.

d) Certificado oficial de examen de haber superado el curso de formación o título profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad o Tarjeta de Identidad Profesional y libro de Actividades Subacuáticas o acreditación de titulación deportiva suficiente para la habilitación de Buceador Científico.

e) Resguardo de abono de la tasa correspondiente.

f) Certificado de la Seguridad Social que acredite no ser pensionista por jubilación ni invalidez.

g) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento.

h) Certificado de aptitud psicológica para la práctica de actividades subacuáticas, emitido por el correspondiente facultativo.

Artículo 12.- Renovación de la libreta de Actividades Subacuáticas.

Para la renovación de la libreta de Actividades Subacuáticas se presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el anexo III del presente decreto.

b) Libreta de Actividades Subacuáticas que el titular pretenda renovar.

c) Resguardo del abono de la tasa correspondiente.

d) Certificado de la Seguridad Social que acredite no ser pensionista por jubilación ni invalidez.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, en el caso de que el último reconocimiento médico se haya realizado hace más de doce meses.

Artículo 13.- Anotaciones en la libreta de Actividades Subacuáticas.

Para la anotación de nuevas titulaciones o especialidades en la libreta de Actividades Subacuáticas, se presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el anexo III de este reglamento.

b) Libreta de Actividades Subacuáticas.

c) Certificado oficial de examen de haber superado el curso de formación o título profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad o Tarjeta de Identidad Profesional y libro de Actividades Subacuáticas o acreditación de titulación deportiva suficiente para la habilitación de Buceador Científico.

d) Documentación relativa a la titulación académica, proyecto y vinculación con el centro de investigación que lo promueve, para el buceo científico.

e) Resguardo de abono de la tasa correspondiente.

f) Certificado de aptitud psicológica para la práctica de actividades subacuáticas, emitido por el correspondiente facultativo.

g) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, en caso de que el último reconocimiento médico se haya realizado hace más de doce meses.

h) Certificado de la Seguridad Social que acredite no ser pensionista por jubilación ni invalidez.

i) Documentación que acredite experiencia profesional anterior, en su caso.

Artículo 14.- Experiencia profesional.

En la Libreta de Actividades Subacuáticas se anotarán por la Consejería competente, las inmersiones realizadas por el titular, a solicitud del interesado, según el modelo que figura en el anexo III y a los efectos demostrativos de la experiencia profesional para el acceso a una titulación de nivel superior.

Para la acreditación y anotación de los trabajos profesionales acreditativos de experiencia anterior, se presentará la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentado según modelo del anexo III de este reglamento.

- Hoja de control de trabajos submarinos de las empresas, según consta en el anexo V de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio, debidamente cumplimentada, cuyo modelo consta en el anexo IV de este reglamento.

- Libreta de Actividades Subacuáticas.

- Certificado de Alta en la Seguridad Social para el trabajo realizado.

Artículo 15.- Duplicados de la libreta de Actividades Subacuáticas.

En el caso de extravío, deterioro, robo o agotamiento de la libreta de Actividades Subacuáticas, se presentará la siguiente documentación para la expedición de un duplicado:

a) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el anexo II del presente reglamento, con la documentación que en él se indica

para cada caso.

b) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas, según lo establecido en el art. 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento.

Artículo 16.- Convalidaciones.

El reconocimiento o convalidación de titulaciones de otros ámbitos y países será realizado conforme a los procedimientos que se establezcan, en los que se contemplaran los contenidos de los programas de formación y la experiencia acreditada por el solicitante.

Las titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, mantendrán sus atribuciones, debiendo renovarse en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

Los buceadores con titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación podrán acceder a las nuevas mediante los mecanismos previstos en la LOGSE o mediante la superación de las pruebas específicas que se establezcan.

Artículo 17.- Plazo máximo de resolución.

Todas aquellas solicitudes que constan en este reglamento, así como cualquier procedimiento que se derive de la regulación de las actividades objeto de este reglamento, se resolverán y notificaran en el plazo máximo de seis meses.

Disposiciones adicionales

Primera.- Para poder optar a la posesión del título de profesional técnico/a en buceo de media profundidad es necesario estar en posesión del título académico de técnico/a en buceo de media profundidad regulado por los Reales Decretos 727 y 759/1994.

Segunda.- Por la Consejería de Medio Ambiente se podrá acordar con los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas, que por sus especiales circunstancias establezcan niveles de competencias diferentes de los definidos en este Reglamento, el reconocimiento recíproco en sus ámbitos territoriales de la validez de los títulos expedidos por cada una de ellas.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los títulos, certificados o tarjetas que habilitan para el ejercicio profesional del buceo, obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 22 de Diciembre de 1.995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se derogan determinadas normas reguladoras de actividades subacuáticas, mantendrán su validez hasta la finalización de su vigencia, debiendo ser renovadas conforme al procedimiento que se establezca.

## Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Consejo de Gobierno, conforme al art.17.2 del Estatuto de autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento, y en especial para establecer los procedimientos para el reconocimiento o convalidación de titulaciones de otros ámbitos, para lo que se tendrá en cuenta los programas de formación y/o la experiencia profesional acreditada.

**1.047.-** El Ilustre Pleno de la Asamblea de la ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de Marzo de 2012, por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

1º.- Aceptar la alegación presentada por el portavoz del grupo parlamentario socialista, relativa a utilizar un lenguaje no sexista, en el texto del reglamento por el que se establece las condiciones para la realización del curso de buceo profesional de pequeña profundidad, así como las condiciones de realización y el procedimiento para la autorización de cursos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- Aceptar la enmienda de modificación del anexo III, relativo a los requisitos del profesorado, infraestructura y equipamientos de centros para la realización de cursos de buceador profesional de pequeña profundidad del reglamento ya citado, presentada por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

3º.- Aprobar definitivamente el Reglamento por el que se establece las condiciones para la realización del curso de buceo profesional de pequeña profundidad, así como las condiciones de realización y el procedimiento para la autorización de cursos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que seguidamente se transcribe.

4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, texto del Reglamento aprobado definitivamente.

Ceuta, a 26 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACION DEL CURSO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE PEQUEÑA PROFUNDIDAD, ASI COMO LAS CONDICIONES DE REALIZACION Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE CURSOS, EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

Mediante Real Decreto 34/1.999 de 15 de enero, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado, en materia de enseñanzas náutico - deportivas, subacuáticas - deportivas y buceo profesio-

nal, la Ciudad Autónoma de Ceuta asume, entre otras, las competencias, para el ámbito de su territorio, correspondientes a la autorización y apertura de centros que deseen impartir enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como la expedición de títulos o tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de este tipo de buceo.

Así mismo el mencionado Real Decreto indica que el ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa, que en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

Estas transferencias quedan comprendidas y complementan las que establece el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, y que en su artículo 21.1.17 establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, indican en su artículo 3 apartado f), como fines esenciales del mismo los que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deportes y concretamente los derivados del R.D. 34/99 sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico - deportivas, subacuático - deportivas y buceo profesional.

El ejercicio de actividades subacuáticas está regulado en el ámbito estatal por el Decreto 2055/1969 de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas, y posteriormente desarrollado por diversas normas Estatales. Por la Orden de 22 de diciembre de 1.995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fueron derogadas. Por otro lado el Ministerio de Fomento, mediante la Orden de 14 de octubre de 1.997, regula las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas y modifica determinados aspectos mediante la Orden de 20 de julio de 2.000.

Por todo ello, es preciso que la Ciudad Autónoma de Ceuta desarrolle las condiciones que regulen el ejercicio de actividades subacuáticas profesionales en relación con las titulaciones administrativas así como sus atribuciones, las libretas de actividades subacuáticas y los centros de formación no reglada.

En el presente reglamento se regulan las diferentes titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en función de la profundidad del trabajo a realizar, su complejidad y equipos que se utilicen, nivel de conocimientos que se posea, experiencia profesional y condiciones físicas, médicas y psicológicas de su titular.

Para la práctica de esta actividad profesional se exige unos conocimientos teóricos y prácticos, que se deben de adquirir a través de cursos debidamente autorizados y para los que se establecen en este regla-

mento los requisitos de participación, impartición y contenidos de los mismos. En todo caso es de obligado cumplimiento la aplicación de lo regulado en la orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1.997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas y su posterior modificación por la orden de 20 de julio de 2.000.

Así mismo en el presente reglamento queda regulada la expedición de la Libreta de Actividades Subacuáticas, como documento acreditativo de las titulaciones habilitantes para el ejercicio del buceo profesional o científico y donde se anotaran periódicamente las renovaciones administrativas, los reconocimientos médicos de su titular y los trabajos como profesional realizados, a fin de demostrar la experiencia de su titular para el acceso a otras titulaciones que así lo requieran.

Por todo lo expuesto, y haciendo uso de las facultades conferidas, en virtud del art.80 del Reglamento de la Asamblea, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se dispone el siguiente:

#### REGLAMENTO

##### Artículo.- 1

Se aprueba el programa de formación del curso para la obtención del título de buceador/a profesional de pequeña profundidad, así como las condiciones de realización el procedimiento de autorización de los cursos.

##### Artículo 2.- Cursos de formación.

Para la obtención de la titulación administrativa habilitante para el ejercicio del buceo profesional, de las titulaciones de Buceador/a Profesional de Pequeña Profundidad o Buceador Instructor Profesional, los aspirantes deberán realizar un curso autorizado de formación y superar un examen teórico práctico de suficiencia de conocimientos ante un tribunal designado por La Consejería competente en la materia. Los contenidos del curso así como su duración vienen determinados en el anexo I de este reglamento.

En el caso de la obtención del título administrativo de Buceador/a Profesional de Media Profundidad, el curso se realizará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 727/1.994 de 22 de abril de 1.994 del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se regula el programa de formación correspondiente al título de Formación Profesional de Técnico en Buceo a Media Profundidad.

Artículo 3.- Requisitos de carácter general para la Inscripción en los cursos de formación.

Para la inscripción en los cursos dirigidos a la obtención de las titulaciones administrativas de buceador/a profesional de pequeña profundidad, se deberá estar en posesión de los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- b) Tener la titulación académica mínima obligatoria.
- c) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas según lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento, en relación con el nivel del curso al que se opta.
- d) Superar las pruebas de recompresión y tolerancia al oxígeno, que serán supervisadas por un facultativo, médico especialista en medicina hiperbárica y subacuática, que certifique la idoneidad para la práctica del buceo de los interesados, una vez sometidos a dichas pruebas. Estas pueden ser sustituidas por el reconocimiento médico anual en vigor, para los ya poseedores de una titulación de buceo profesional, siempre y cuando las mismas se hayan realizado anteriormente.
- e) Presentar certificado de aptitud psicológica para la práctica de actividades subacuáticas, emitido por el correspondiente facultativo. Este documento no será necesario si se está en posesión de otra titulación de buceador profesional.
- f) Superar las pruebas físicas y de natación que se establecen en el anexo

Artículo 4.- Requisitos específicos para cada curso.

a) Buceador/a Profesional de Pequeña Profundidad. Para este curso se requerirá poseer los requisitos generales señalados en el artículo anterior.

b) Buceador/a Instructor Profesional:

1. Estar en posesión del título administrativo de Buceador/a Profesional de Media Profundidad o superior por un periodo mínimo de seis meses.

2. Acreditar una experiencia laboral de 250 horas como ayudante de formación, mediante inmersiones debidamente anotadas en la Libreta de Actividades Subacuáticas.

Los Centros de Formación, constituidos por personas físicas o jurídicas, que impartan cursos para la obtención de títulos administrativos habilitantes para el ejercicio del buceo profesional, previstos en este decreto, deberán contar con una autorización previa, para cada curso o programa anual de formación, supeditada al cumplimiento de lo establecido en los anexos a este reglamento, en cuanto a instalaciones, equipamientos, embarcaciones y profesorado y, en cualquier caso, de lo señalado en la Orden de 14 de octubre de 1.997 del Ministerio de Fomento.

##### Artículo 6.-

Los Centros de Formación designarán como instructor/a coordinador/a del curso a un miembro del profesorado que imparta el curso de buceador/a profesional de pequeña profundidad para realizar las funciones de coordinador/a del equipo docente y dirigir las sesiones de evaluación.

Son responsabilidades del instructor/a coordinador/a del curso:

a) Vigilar el cumplimiento de la normativa de seguridad vigente en materia de buceo.

b) Activar los planes de emergencia y de evacuación necesarios en caso de accidente.

c) Solicitar los permisos y las demás autorizaciones que sean necesarias para la realización del curso.

d) Revisar y controlar en cualquier momento el buen estado de todos los equipos y el material del curso, así como el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a las revisiones periódicas de los equipos y materiales por parte de los organismos oficiales competentes.

e) Comprobar que los instructores y ayudantes tengan la documentación en regla, en especial las titulaciones y los certificados médicos, y que los seguros de accidentes y responsabilidad civil cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.

Así mismo, el Instructor/a coordinador/a del curso será responsable de presentar en la Consejería competente las fichas personales de los alumnos/as que habiendo superado el curso correspondiente han recibido la evaluación final. No superarán el curso aquellos aspirantes que no hayan realizado la totalidad de las prácticas o no hayan asistido a menos a un 80 % de las horas de formación teórica.

En la ficha personal de cada alumno/a deberán constar, los siguientes datos:

a) Datos personales del alumno/a.

b) Asistencia del alumno/a.

c) Evaluación de las prácticas realizadas y de todas las pruebas teóricas

d) Resultado final de la evaluación de todas las actividades formativas.

La Consejería competente, podrá inspeccionar en cualquier momento el desarrollo del curso con la finalidad de comprobar que la formación y los recursos se adapten a la normativa vigente y podrá suspender el curso en cualquier momento por incumplimiento de la normativa, previo el trámite de audiencia.

#### Artículo 7.-

Las pruebas para evaluar la competencia serán realizadas y dirigidas por el la Consejería competente, o entidad que se designe, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Podrán presentarse a estas pruebas todos aquellos aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento buceo profesional por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del buceo profesional en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Artículo 8.-

Los centros que impartan un curso de buceador/a profesional de pequeña profundidad estarán obligados a:

a) Establecer las medidas de seguridad necesarias para cada actividad e informar a los alumnos de los riesgos y de las medidas preventivas que se deben adoptar en su caso.

b) Garantizar la operatividad, la funcionalidad y la seguridad de todo el material, de los equipos y de las instalaciones utilizadas en el curso.

c) Supervisar en todo momento el desarrollo de las actividades formativas en el mismo lugar de la inmersión, sea en superficie o bajo el agua.

d) Garantizar la presencia en superficie, en el lugar de la inmersión, de profesorado cualificado en primeros auxilios básicos y primeros auxilios con oxígeno para accidentes de buceo, preparados con el equipo preciso para intervenir en cualquier emergencia.

e) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente marino, especialmente en relación con las extracciones no autorizadas, zonas de fondeo y espacios protegidos. Asimismo se vigilará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de conservación del patrimonio histórico y cultural, concretamente en lo referente a la no extracción de restos arqueológicos de sus lugares de emplazamiento de origen.

f) Situar las zonas de prácticas en el mar en lugares seguros que no sean paso obligatorio de embarcaciones, como pueden ser la entrada y salida de puertos, bocanas y canales de acceso, o que interfieran en otras actividades marítimas, profesionales o recreativas, y señalizarlas de acuerdo con la normativa vigente.

g) Programar las inmersiones en el mar cuando las condiciones marítimas y meteorológicas así lo permitan, y desprogramarlas cuando su desarrollo suponga un riesgo para la integridad de los buceadores.

h) Garantizar que en las prácticas que se realicen en mar abierto se respetará la profundidad máxima de inmersión determinada para la práctica a realizar.

i) Disponer de un plan de emergencias y de evacuación, de acuerdo con lo establecido en la normativa de seguridad vigente y lo dispuesto en el anexo III de esta orden.

#### Artículo 9.-

Los centros de formación que quieran obtener una autorización para impartir el curso de buceador de pequeña profundidad deberán contratar una cobertura de accidentes personales para los alumnos matriculados que cubra, además de los gastos de curación, un capital mínimo de 30.005,06 euros, en caso de muerte, y un capital mínimo de 60.010,12 euros, en caso de invalidez absoluta, total y parcial según baremo.

Asimismo, deberán tener una póliza de seguros para cubrir las responsabilidades civiles derivadas de la actividad impartida, por posibles daños materiales, personales y perjuicios económicos que puedan ser consecuencia de daños corporales del alumnado del centro o de terceras personas. La cantidad mínima a cubrir será de 601.102,10 euros en caso de siniestro, y en el caso

de establecerse una indemnización por víctima, está no podrá ser inferior a 150.253,03 euros. En el caso de contratar un seguro con franquicias, éstas serán a cargo del contratante del seguro. La póliza de responsabilidad civil incluirá como asegurado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Artículo 10.-

Los centros de formación que quieran impartir el curso de buceador de pequeña profundidad deberán disponer de una autorización de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral, independientemente de la obtención de cualquier otra autorización necesaria para poder desarrollar el curso.

Los centros de formación interesados deberán presentar una solicitud de autorización para cada curso en la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral con dos meses de antelación al inicio del curso, acompañada de la documentación siguiente:

a) Programa de formación detallado, indicando claramente todas las actividades que se vayan a desarrollar así como la distribución horaria semanal del curso en cuestión.

b) Material didáctico y soportes a utilizar (bibliografía, apuntes, vídeos, etc.)

c) Documentación acreditativa de la disponibilidad de los recursos mínimos, de infraestructura y equipamiento establecidos en el anexo II de este orden.

d) Documentación acreditativa de la personalidad del centro y de la inscripción de los registros correspondientes.

e) Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

f) Documentación acreditativa de la contratación de los seguros establecidos en el artículo 9 de la presente orden.

g) Documento acreditativo del despacho de las embarcaciones utilizadas para realizar las prácticas.

h) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

i) Títulos de los profesores, establecidos en el anexo II y contratos del profesor del centro.

j) Copia del plan de emergencias y de evacuación con inclusión de la documentación acreditativa de los medios de asistencia y evacuación disponibles, cualificación del personal en primeros auxilios y primeros auxilios con asistencia de oxígeno para accidentes de buceo. Dicho plan deberá incluir todo el protocolo de actuaciones a desarrollar, así como las personas responsables y las temporizaciones correspondientes para el caso de accidentes disbáricos y no disbáricos. Además el plan incluirá una lista actualizada de todas las unidades de medicina hiperbárica en recinto hospitalario disponibles así como de todos los medios disponibles para emergencias y evacuación, como ambulancias, Capitanías marítimas, Salvamento Marítimo, Cruz Roja y otros órganos de seguridad. Asimismo deberán

aportar relación detallada de embarcaciones y equipos de primeros auxilios, normales y primeros auxilios con asistencia de oxígeno para accidentes por inmersión.

#### Artículo 11.- Autorización previa.

Con una antelación de tres meses a la fecha de inicio del curso, se deberá presentar la solicitud de autorización previa para la impartición de cada curso o programa anual de formación, según modelo de solicitud que consta en el anexo VI de este reglamento, ante la consejería competente, Medio Ambiente y Fomento, debidamente cumplimentada y adjuntando la documentación que se indica.

En un plazo de cuarenta y cinco días, se resolverá sobre la petición, denegando o autorizando, con carácter previo, la celebración de cada curso o de los que se haya previsto en el programa anual de formación.

#### Artículo 12.- Autorización definitiva.

En cuanto a la autorización definitiva para cada curso quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos de inscripción de alumnos recogidos en el artículo 11 de este reglamento.

El centro solicitante del curso será el responsable de la realización de las pruebas a que deben someterse los alumnos para la inscripción en el curso. El certificado de realización de las mismas y sus resultados se presentarán ante la Consejería de Medio Ambiente, junto a la solicitud de autorización definitiva que consta en el anexo VI, con una antelación de 21 días a la fecha de inicio del curso solicitado.

Antes de los quince días desde la presentación de la solicitud de autorización definitiva, "La Consejería competente resolverá, denegando o autorizando de forma definitiva la impartición del curso solicitado.

Cualquier alteración de las condiciones que dieron lugar a la autorización previa o definitiva de impartición del curso, deberá ser notificada de forma inmediata a la Consejería Competente, quien podrá modificar la resolución realizada.

#### Artículo 13.- Supervisión.

Desde la presentación de la solicitud de impartición de un curso, en cualquier momento y cuantas veces se considere necesario, la Consejería competente podrá inspeccionar las instalaciones del centro y el desarrollo del curso.

#### Artículo 14.- Plazo máximo de resolución.

Todas aquellas solicitudes que constan en este reglamento, así como cualquier procedimiento que se derive de la regulación de las actividades objeto de este reglamento, se resolverán y notificaran en el plazo máximo de seis meses.

#### Disposiciones adicionales

Primera.- Para poder optar a la posesión del título de profesional técnico/a en buceo de media pro-

fundidad es necesario estar en posesión del título académico de técnico/a en buceo de media profundidad regulado por los Reales Decretos 727 y 759/1994.

Segunda.- Por la Consejería competente, se podrá acordar con los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas, que por sus especiales circunstancias establezcan niveles de competencias diferentes de los definidos en este Reglamento, el reconocimiento recíproco en sus ámbitos territoriales de la validez de los títulos expedidos por cada una de ellas.

#### Disposiciones transitorias

Primera.- Los títulos, certificados o tarjetas que habilitan para el ejercicio profesional del buceo, obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 22 de Diciembre de 1.995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se derogan determinadas normas reguladoras de actividades subacuáticas, mantendrán su validez hasta la finalización de su vigencia, debiendo ser renovadas conforme al procedimiento que se establezca.

#### Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Consejo de Gobierno, conforme al 17.2. del Estatuto de Autonomía de Ceuta, de fecha 13 de marzo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento, y en especial para establecer los procedimientos para el reconocimiento o convalidación de titulaciones de otros ámbitos, para lo que se tendrá en cuenta los programas de formación y/o la experiencia profesional acreditada.

### ANEXO I

#### REQUISITOS MINIMOS DE CONTENIDOS FORMATIVOS PARA LA REALIZACION DE CURSOS DE BUCEADOR PROFESIONAL DE PEQUEÑA PROFUNDIDAD

##### 1. CURSO: BUCEADOR PROFESIONAL DE PEQUEÑA PROFUNDIDAD.

Contenidos formativos. El curso de formación se ajustará al siguiente diseño curricular:

- Objetivo general.

Trabajar y realizar de forma segura y competente intervenciones en medio hiperbárico y subacuático hasta una presión relativa de 3 bares, utilizando como medio respiratorio el aire mediante equipos autónomos y de suministro desde superficie.

- Objetivos específicos:

a) Tener un nivel de formación teórica y práctica suficiente para comprender y efectuar los cálculos necesarios para la realización de inmersiones seguras (tablas de descompresión, nociones de física de los ga-

ses, análisis, control de los tiempos, cálculo de flotabilidad y pesos...).

b) Tener un dominio adecuado del medio acuático para el ejercicio del buceo profesional y manejar con seguridad el equipo autónomo y de suministro desde superficie.

c) Planificar y realizar de forma segura y competente intervenciones en medio hiperbárico y subacuático que requieran paradas de descompresión.

d) Realizar la tramitación y las gestiones oportunas para la puesta en marcha de un trabajo en medio hiperbárico o subacuático.

e) Manejar de manera segura y competente variados tipos herramientas neumáticas en superficie y bajo el agua, además de elementos de tracción y embrague.

f) Realizar de manera segura y competente maniobras de elevación y traslado de pesos.

g) Tener un nivel de formación general que permita utilizar los documentos industriales habituales (planos, plannings, ábacos, descripción del material, procedimientos) y la manera de trabajar con seguridad con las herramientas corrientes en la obra en superficie.

h) Trabajar en equipo.

i) Realizar primeros auxilios.

j) Recorridos en inmersión.

k) Comunicación entre buceadores y buceador superficie.

l) Inmersiones en cámaras hiperbáricas.

- Programa.

El programa formativo desarrollará los conocimientos y capacidades del alumno referidos a cada una de las siguientes áreas:

1. Teoría:

1. Legislación.

- Las normas de seguridad para la práctica de las actividades subacuáticas.

Las titulaciones y cualificaciones. Competencias.

- Normativa sobre higiene y prevención de riesgos laborales.

- Normativas anexas que puedan afectar al trabajador subacuático.

2. Física y química aplicadas al buceo.

- Magnitudes y cálculos necesarios.

- Física y químicas relacionadas con el buceo.

- Las aplicaciones específicas a la práctica del buceo.

3. Fisiología aplicada a ambientes hiperbáricos.

- Conceptos de anatomía básicos.

- Fisiología y fisiopatología aplicadas al buceo.

- Los accidentes derivados de la práctica del buceo.

- Los primeros auxilios en caso de accidente de buceo.

#### 4. Material de buceo.

- Las plantas y equipos de buceo.
- Las reglas de seguridad referidas a la utilización de plantas y equipos de buceo.
- Mantenimiento y conservación de plantas y equipos de buceo.
- Manejo de herramientas neumáticas de utilización subacuática.

5. Planificación y organización del trabajo subacuático.

Preparación y planificación del trabajo subacuático.

- Las operaciones más comunes de trabajo subacuático.
- Los métodos de ejecución de trabajos que implican maniobras con trácteres, cables, cabos y pastecas.
- Los métodos de trabajo en operaciones de elevación y traslado de pesos.
- Las gestiones y trámites administrativos necesarios para la realización de intervenciones subacuáticas.

- Las reglas de seguridad referidas a la realización de este tipo de trabajos.

Los métodos y estrategias de trabajo en grupo.

#### 6. Técnicas de buceo.

El buceo en apnea.

- La utilización de las tablas de inmersión y de descompresión.
- El manejo del equipo de inmersión.
- El consumo de los distintos equipos de buceo.
- La comunicación entre buceadores y buceador superficie.
- La planificación y realización de la preinmersión. Material y equipo necesario.

#### 7. Idioma.

- Procedimientos de comunicación buceador-superficie y buceador-buceador, en lengua inglesa.
- Terminología técnica aplicada al buceo en lengua inglesa.

#### 8. Formación complementaria.

- Los principales elementos estructurales de un buque.
- Las técnicas de prevención y extinción de incendios.
- Abandono de buques. Normas de conducta.
- Condiciones del medio en el que se desarrolla el trabajo.

9. Primeros auxilios para buceadores. Tipos de accidentes y actuación en caso de producirse.

Accidentes en el buceo profesional:

- Accidentes derivados del medio subacuático e hiperbárico. Accidentes derivados del trabajo.
- Ergonomía del trabajo. Salud e higiene laboral.
- Material y equipo de primeros auxilios.
- Protocolos de actuación.
- Planes de emergencia y evacuación.

#### 10. Recursos Acuáticos de Ceuta.

- Características marinas del litoral de Ceuta.
- Zonas protegidas.
- Aguas continentales.

#### 11. Autoempleo.

II. Práctica:

##### 1. Métodos y equipo.

- La preparación y forma de equiparse adecuadamente.
- Los distintos elementos que componen los equipos autónomos y de suministro desde superficie.
- La utilización de las listas de comprobación.

##### 2. Adaptación al medio y técnicas de buceo.

- Las técnicas de natación.
- La utilización de los distintos equipos de buceo y de suministro de aire.
- Las técnicas necesarias para llevar a cabo recorridos en inmersión en el mar.
- Las técnicas de comunicación buceador-buceador, buceador-superficie.

##### 3. Prácticas de emergencia.

- Los métodos de actuación del buceo de emergencia. Ayuda, rescate y evacuación.
- Procedimientos de emergencia con equipos autónomos.
- Procedimientos de emergencia con equipos de suministro desde superficie.

##### 4. Técnicas de trabajo subacuático.

- La organización de los distintos materiales y equipos que intervienen en un trabajo subacuático.
- Procedimientos de trabajo en equipo.
- La realización de trabajos elementales.
- Técnicas de trabajo con herramientas neumáticas.
- Técnicas de trabajo con herramientas operadas con agua a presión.
- Elevación y traslado de pesos.
- Técnicas elementales de ensamblaje.
- Realización de inmersiones en cámaras hiperbáricas.



5. Condiciones particulares de trabajo.  
- Las técnicas de buceo con visibilidad limitada.

- Las técnicas del buceo nocturno.  
El buceo en ambientes insalubres.  
- Las técnicas de buceo en ambientes confinados.

Carga horaria del curso. Duración mínima: 250 horas. - Teoría: 105 horas.

Materia N° horas  
- Legislación. 10  
- Física y química aplicada al buceo. 20  
- Fisiología aplicada a ambientes hiperbáricos.

10  
- Material de buceo. 8  
- Planificación y organización del trabajo subacuático. 5

- Técnicas de buceo. 20  
Idioma. 5  
- Formación complementaria. 7  
- Primeros auxilios para buceadores. 20

TOTAL TEORIA 105

- Prácticas: 145 horas.  
Tipo de prácticas N° de horas  
- Taller y equipos 20  
- Primeros auxilios y emergencias 10  
- Piscina 25  
- Recorridos en aguas libres 10  
- Trabajos en aguas libres 80

TOTAL PRACTICAS 145

La realización de las distintas prácticas en el agua se ajustará a los siguientes mínimos:

Equipo Tiempo mínimo de inmersión (minutos) \* Profundidad (metros)

- Aguas confinadas Autónomo 300 0 a 10  
- Aguas libres Autónomo 240 < 15  
- Suministro desde superficie 300 < 15  
- Autónomo 180 15 a 30  
- Suministro desde superficie 180 15 a 30  
- Cámara hiperbárica 120 30

TOTAL (\*) 1320

(\*) El tiempo mínimo total real de inmersión pasado bajo el agua (descenso, tiempo a profundidad y tiempo de ascenso).

Las profundidades serán crecientes. En cada rango de profundidades se harán como mínimo dos inmersiones sucesivas. Asimismo, se harán como mínimo dos inmersiones que tengan paradas de descompresión en el agua, con el equipo de suministro desde superficie.

En ningún caso, se podrá alternar sesiones de mar y piscina en el mismo día. No se efectuará más de una sesión de mar o piscina en el mismo día.

## ANEXO II

### PRUEBAS FISICAS

Las pruebas físicas a superar para la admisión a un curso de buceador/a profesional de pequeña profundidad, serán:

A) Natación:

400 metros braza en un tiempo máximo de 15 minutos.

1.000 metros con aletas en un tiempo máximo de 20 minutos.

- Realizar una apnea de 1 minuto como mínimo.

- Bucear en apnea, sin aletas, 25 metros en longitud.

Estas pruebas se realizarán exclusivamente en piscina y los aspirantes llevarán puesto un bañador, gorro de baño y gafas.

B) Pruebas de recompresión y tolerancia al oxígeno.

Las pruebas de recompresión y tolerancia al oxígeno consistirán en:

- Amnesia por aparatos.

- Exploración física completa.

Realización de pruebas complementarias que, a juicio del médico, ayuden a descartar las situaciones de riesgo que contraindiquen la práctica del buceo profesional.

- Si se considerase necesario, habrá que realizar interconsultas médicas con otras especialidades.

Las pruebas de compresión y tolerancia al oxígeno deberán ser supervisadas en todo momento por un Licenciado en Medicina o Diplomado en Enfermería, con título, especialidad, diploma o certificado relacionado con las actividades subacuáticas, emitido por un organismo oficial según lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, que aprueba las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

## ANEXO III

### REQUISITOS DEL PROFESORADO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE CENTROS PARA LA REALIZACION DE CURSOS DE BUCEADOR PROFESIONAL DE PEQUEÑA PROFUNDIDAD

1.- Requisitos del profesorado.

a) Clases teóricas:

El número máximo de alumnos/as por curso será de 12.

El buceador/a instructor/a profesional de buceo con el título de buceador/a profesional de media profundidad, o superior, para impartir los contenidos de teoría establecidos en el anexo I, excepto los relacionados con primeros auxilios para buceadores que

deberán ser impartidos por un Licenciado en Medicina o Diplomado en Enfermería, con título, especialidad, diploma o certificado relacionado con las actividades subacuáticas, emitido por un organismo oficial según lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, que aprueba las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

b) Clases prácticas:

El número máximo de alumnos/as por curso será de 12. La proporción profesores/alumno no podrá ser inferior a instructor de buceo por cada seis alumnos, y un ayudante por cada cuatro alumnos.

El instructor deberá tener la titulación de buceador instructor profesional

El ayudante deberá estar en posesión de la titulación de buceador/a profesional de media profundidad o superior.

2.- Infraestructura:

- Aula docente con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por puesto de alumno dotada de medios didácticos audiovisuales.

- Una piscina con profundidad mínima de dos metros y dimensiones suficientes para el número de alumnos, con una relación de seis metros cuadrados por alumno. En caso de ser ajena al centro, deberá presentarse documentación contractual para su utilización durante el curso.

- Enfermería con equipamiento necesario para la correcta atención del accidentado y controles médicos.

- Vestuarios, dotados de taquillas, aseos y duchas anexos.

3.- Equipamiento:

- Alumnos/as: deberán cumplir lo señalado en la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

- Centros: Sin perjuicio de todo el material necesario para el cumplimiento de la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, los medios materiales mínimos para la realización de cursos de Buceador/a Profesional de Pequeña

Profundidad estarán compuestos por los siguientes elementos:

A) Una cámara hiperbárica multiplaza operativa. En su defecto, podrá ser sustituida esta instalación, siempre a criterio de la Administración, por una relación contractual con una entidad próxima que disponga de dicha cámara operativa, en la que se especifique su disponibilidad por el centro de buceo para labores formativas y en caso de accidente, las medidas y recursos de los que dispone.

B) Una embarcación de transporte, debida-

mente despachada para la actividad, de características adecuadas para la práctica del buceo con capacidad suficiente para todos los alumnos, sus instructores, equipos de buceo y herramientas de trabajo. Dicha embarcación, además de aquello que sea preceptivo para la zona de navegación, deberá disponer del siguiente material:

B.1.- Equipo respiratorio de reserva para el buceo autónomo.

B.2.- Un equipo de suministro de oxígeno respirable, normobárico, que permita una desnitrificación eficaz en accidentes de buceo, con concentraciones inspiratorias de al menos un 80%. Este equipo permitirá el suministro de oxígeno, tanto en caso de respiración espontánea del accidentado como para los casos de parada respiratoria, mediante elementos que permitan el aporte eficaz de oxígeno suplementario durante la maniobra de reanimación respiratoria o cardiorespiratoria.

B.3.- El manual de uso con explicaciones pictográficas.

B.4.- Asimismo, se dispondrá de reservas de oxígeno suficientes para garantizar la autonomía del equipo durante el doble de tiempo estimado necesario para el traslado del accidentado al centro hospitalario de medicina hiperbárica más cercano.

B.5.- Un botiquín de primeros auxilios, adecuado a la normativa vigente que incluya, en cualquier caso, gas, apósitos estériles y elementos de sujeción, desinfectante para heridas, jabón aséptico, pinzas, tijeras, y productos específicos para el tratamiento de toxinas producidas por medusas, anémonas, escorpiones o arañas de mar, y analgésicos. B.6.- Un manual de primeros auxilios.

B.7.- Plan de emergencias y de evacuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, que incluirá una lista actualizada y plastificada de los centros hospitalarios con cámaras y unidades de medicina hiperbárica, de las capitanías marítimas, de los órganos de salvamento marítimo, de la cruz roja, y de todos los cuerpos de seguridad que puedan ser útiles.

B.8.- Un equipo de comunicaciones que permita avisar a los centros de emergencias en caso de accidentes.

B.9.- Elementos de balizamiento y señalización de la zona de inmersión, de acuerdo con la normativa vigente.

C) Una embarcación neumática de apoyo, debidamente despachada, con velocidad suficiente para intervenir en situaciones de emergencia.

D) Un compresor de aire de alta presión que permita el llenado de botellas de aire comprimido, con un caudal mínimo de 100 litros por minuto a una presión de 225 bares.

E) Un compresor de baja presión y gran caudal para herramientas neumáticas o una central hidráulica, ambos con sus correspondientes mangueras, conexiones y accesorios.

F) Material didáctico específico para teoría y prácticas.

G) Dos unidades de herramientas neumáticas o hidráulicas sumergibles diversas, como martillos rompedores, taladros, cepillos, etc.

H) Una lanza de agua sumergible, con su equipamiento y suministro de fuerza.

I) Tres globos de reflotamiento de capacidad de elevación no inferior a 500 kilogramos cada uno.

J) Dos trácteres con sus cables y ganchos correspondientes, con una capacidad de tracción mínima de 500 kilogramos.

K) Un juego de elementos de tracción y embrague tales como eslingas, grilletes variados, mosquetones, perrillos, cadenas, ganchos, poleas, cabullería diversa, etc.

L) Un juego de herramientas convencionales para su utilización en el agua.

El material deberá cumplir la normativa vigente de seguridad y estar homologado.

S/nº b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center,

c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Teléfono: 956-52.82.53/54

e. Telefax: 956-52.82.84

5. Obtención de documentos:

a. Perfil del contratante: [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion)

b. Fecha límite de obtención de documentos e información: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

6. Requisitos específicos del contratista:

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el Pliego Clausulas Administrativas Particulares

7. Criterios de adjudicación:

\* Mejor oferta económica; 80 %

\* Mejoras al pliego; 20 %

8. Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

\* Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 horas.

\* Domicilio: Plaza de África, s/nº.

\* Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

\* DOS (2) MESES.

e. Admisión de variantes: no procede.

9. Apertura de ofertas:

a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

c. Fecha y Hora: Sera anunciado en el perfil de contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta, [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion).

10. Otras informaciones:

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Hágase público para general conocimiento.

Ceuta, 9 de mayo de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.048.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 04/12

2. Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: "Gestión del servicio público de alumbrado ornamental con motivo de celebraciones y festividades en la Ciudad Autónoma de Ceuta, concretamente FERIA, RAMADÁN, NAVIDAD-REYES, DIWALI Y SHANA TOVA durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015".

b. Plazo de ejecución: Cuatro temporadas FERIA, RAMADÁN, NAVIDAD-REYES, DIWALI Y SHANA TOVA: AÑOS 2012, 2013, 2014 y 2015.

1. Tramitación, procedimiento:

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: abierto.

2. Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 2.548.288,60 €
- Valor estimado del contrato: 3.711.099,90 € (presupuesto sin IPSI mas prorrogas).

3. Garantía provisional:

\* No procede

4. Información:

- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

**ANUNCIOS****PARTICULARES****Federación de Fútbol de Ceuta**

**1.049.-** Mayo 2012 Inicio del Proceso Electoral.

Lunes 14

Constitución de la Comisión Electoral.  
Inicio del plazo para eventuales reclamaciones contra el censo, que estará expuesto en la sede de la Federación, en los Comités de Arbitros y Entrenadores y en la Consejería de Deportes.

Martes 15

Solicitud para ser miembros de las mesas electorales.

Viernes 18

Constitución de las mesas electorales.  
Finalización del plazo para formular reclamaciones en relación con el censo (20,00 horas).

Sábado 19

Inicio del plazo para presentar candidaturas a miembros de la Asamblea General.

Martes 22

Terminación del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General (20,00 horas). Reunión Comisión Electoral para proclamación/rechazo de candidatos.

Inicio plazo reclamaciones ante la comisión contra la proclamación provisional de candidatos.

Miércoles 23

Finalización del plazo para reclamar ante la Comisión Electoral contra la proclamación provisional de candidatos (20,00 horas).

Reunión Comisión Electoral para proclamación de la lista de candidatos y publicación de la misma.

Inicio plazo reclamaciones ante la junta electoral autonómica.

Proclamación definitiva y publicación de los candidatos a miembros de la Asamblea General.

Jueves 24

Celebración simultánea de las elecciones a miembros de la Asamblea General en cada uno de los estamentos (de 11,00 a 19,00 horas)

Notificación de los resultados, por cada una de las mesas, a la Comisión Electoral e inicio del plazo para formular reclamaciones ante la Comisión Electoral,

Lunes 28

Finalización del plazo para formular reclamaciones en relación al resultado de las elecciones a miembros de la Asamblea General (20,00 horas).

Reunión de la comisión electoral para resolver sobre las mismas y proclamación de los miembros.

Se inicia plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral Autonómica.

Martes 29

Inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la F.F.C.

Jueves 31

Finalización del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la F.F.C.

Reunión Comisión Electoral y proclamación provisional de candidatos.

Inicio plazo reclamación ante-Comisión Electoral (20,00 horas)

Junio 2012

Lunes 4 Finaliza plazo para formular reclamaciones ante Comisión Electoral. Resoluciones de la Comisión Electoral, en caso de que proceda, a las reclamaciones presentadas.

Inicio plazo para reclamaciones ante Junta Electoral Autonómica.

Jueves 7 Celebración de la Asamblea General constituyente para elección de Presidente de la F.F.C.

Ceuta, 9 de mayo de 2012.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Urbano López.

**ANUNCIOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.050.-** Rectificación de la cláusula 9 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato de "GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL

DE ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR PARA LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA” que fue aprobado por Decreto de fecha 20-04-2012 y cuya licitación se publico en el BOCCE nº 5.151, de fecha 27-04-2012, y con nº de orden 901; en el sentido siguiente;

Donde dice:

2. Presupuesto base de licitación:

a. Importe total: 24.495.744,00 €(1.749.646,00 €/año)

Debe decir:

2. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 24.495.044,00 €(1.749.646,00 €/año)

Hágase público para general conocimiento.

Ceuta, 9 de mayo de 2012. - LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Juan M. Verdejo Rodríguez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**1.052.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 91.2.d),

DENUNCIADO/A	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. MOHAMED BELLILE NIE. X8781139S	56/2012/AF (INTERRUPCIÓN)	C/ Avda. de Lisboa, 11- 7 CEUTA.	12/04/2012

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 8 de Mayo de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

**1.053.-** D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED EL HICHOU	16696/12	E-78/12	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 4 de mayo de 2012.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**1.054.-** El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación. Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DENUNCIADO/A	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	Artículo INFRINGIDO	FECHA DEL ACTO	IMPORTE SANCIÓN
D. <sup>a</sup> FATIMA SONORA ABDESELAM ABDESELAM NIF. 45.106.483X	86/2011/AF	C/ Poyuelo Domenech, 36 CEUTA.	Art. 91.2g) Ley de Costas. (ESTACIONAMIENTO)	23/03/2012	90,15€
D. <sup>a</sup> NAWAL AMAR AHMED NIF. 45.093.642A	90/2011/AF	C/ Nicaragua, 24 A CEUTA.	Art. 91.2d) Ley de Costas. (INTERRUPCIÓN)	22/03/2012	150,25€

El importe de la multa se deberá satisfacer a partir del momento que la resolución ponga fin a la vía administrativa conforme a las siguientes reglas: a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 R.D.1471/1989.

Ceuta, a 8 de mayo de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación